



PEDRO BUENO H., Pbro.

RUIDOSO PLEITO

ENTRE

MACOTERA Y SANTIAGO DE LA PUEBLA

en el siglo XVI

Exhumación de un antiguo documento

Con unos apéndices

CON LICENCIA ECLESIASTICA

MADRID, 1952

DEDICATORIA

Con sincero afecto dedico este trabajo histórico a la HERMANDAD DE LABRADORES Y GANADEROS DE MACOTERA y su Sociedad civil particular «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA», en las personas de su Presidente, D. Mateo Blázquez y Blázquez, y sus respectivos Secretarios, D. Ataúlfo Bautista Fernández y D. Gabriel Gómez Caballo, y demás labradores, ganaderos y obreros que las componen, por el tesón que todos han puesto en la defensa de los derechos del pueblo natal y por el generoso mecenazgo en favor de esta publicación.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.

P. B. H., Pbro.

1.—AL FIN...

Acabamos, gracias a Dios y a nuestra Virgen de la Encina, de solucionar los macoteranos, validos ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE de la razón y de la Ley, varios litigios que nos venían mortificando desde hacía muchos años:

1. El camino o colada de Pedraza está arreglado en un trayecto que se hallaba completamente intransitable, evitándose con ello molestias y multas.

2. Una alcantarilla, sobre la zanja existente entre dicha colada y el sendero de los Terreros, va a construirse o en estos momentos se está construyendo, conforme a una Orden y planos del Ministerio de Agricultura, después de veinte años largos de molestias y el repetido juego al escondite, a modo de chiquillos, de levantar vallados en dicho lugar. En las vías pecuarias y coladas de toda España SÓLO manda su Gobierno, a través de su Ministerio de Agricultura (1).

3. Ganados y carros de Macotera pueden libremente transitar, y ya transitan, por el prado llamado de Valderrón, por ser comunal.

4. Los pastos del 49, morosamente retrasados en su legal pago, fueron cobrados, y hay seguridad del cobro de los todavía impagados del 50 y 51 (2).

5. Las fincas a modo de coto redondo que los macoteranos poseen en más del 85 por 100 en el término de Santiago, y en una extensión de unas 734 hectáreas, han sido excluidas del régimen de concentraciones parcelarias transitorias para aprovechamientos de pastos en el citado término vecino, a favor de los propietarios macoteranos, a través de su Sociedad particular civil «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA, S. C.», por acuerdo dictado en forma ejecutiva por la Dirección General de Ganadería el 24 de enero de 1952, confirmado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura el 28 de julio del mismo año, con motivo de desestimar un recurso santiagués. Ya este año, el 1 de julio, entraron a aprovechar los pastos de las fincas excluidas las ovejas de los socios propietarios de la citada Sociedad civil, debido, además, a una declaración de la Dirección General de Ganadería del 3

(1) Véase Apéndice I.

(2) Véase Apéndice II.

de junio y a una orden telegráfica del 30 de junio del Subsecretario de dicho Ministerio (3).

* * *

La razón y la Ley se han impuesto, al fin, a favor de nuestro pueblo. Más vale tarde que nunca. Albricias, pues, a todo él, a sus labradores, a sus ganaderos, a sus obreros y muy en particular a sus activas Hermandades y Sociedad civil. Gracias mil a cuantos nos han asesorado, incluso en la ciudad de Salamanca, con sus luces y consejos, sobre todo a nuestro magnífico abogado. Y gratitud eterna a Dios y a su benditísima Madre y Madre nuestra bajo la muy amada advocación de la Virgen de la Encina, la secular protectora de Macotera, bajo cuyo amparo pusimos la solución de nuestros asuntos en bien del pueblo natal.

Cuando llegamos de América, nos encontramos en la conversación de nuestros paisanos con la preocupación de esos ya resueltos problemas. Nos propusimos trabajar en su solución, mayormente cuando para ello fuimos requeridos en nuestra casa de Madrid por las dos Hermandades de labradores y ganaderos de Macotera, procurando desde un principio fundamentar nuestra actuación tan sólo en la Ley, dando de lado, como inmorales, intenciones de soborno, por otra parte impracticables en las esferas gubernamentales, como innecesarias, tarjetas recomendaticias que, por lo general, únicamente sirven para rellenar cestos de papeles inútiles o, a lo sumo, para alimentar vanidades y esperanzas vanas de ingenuos e ilusos. Un buen abogado, unas irrefragables defensas, una continua vigilancia o asistencia, eso bastaba a nuestro juicio..., y eso bastó.

El empeño, pues, se ha conseguido gracias también a la unión (nunca tan compacta y tan absoluta entre todos los labradores, ganaderos y obreros de nuestro pueblo) y al esfuerzo inteligente y perseverante de sus Hermandades y Sociedad civil; primero, aunque sin resultado final, por la presidida por D. Julián Cuesta, que supo desbrozar y preparar el camino, y después, con rotundo éxito, por la que preside D. Mateo Blázquez, y el Secretario de ambas, D. Ataúlfo Bautista, en cooperación con la dicha Sociedad civil «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA», de la misma presidencia, y su Secretario, D. Gabriel Gómez.

Nadie sabe mejor que nosotros el trabajo, las preocupaciones, los sinsabores y temores que han pasado los directivos y muchos de los

(1) Véase Apéndice III.

Vocales de ambas Hermandades y Sociedad civil... El pueblo, nunca podrá comprenderlo. Y hablamos así porque conocemos hasta en su detalle cuanto han trabajado, las innumerables cartas que nos han escrito, las visitas que nos han hecho, la brevedad y austeridad de sus viajes (viajes que gentes de otras partes aprovechan para «echar canas al aire»...), su continuo contacto con nosotros y nuestro abogado, etc., etc. Así es como se saben defender los derechos de unos labradores y ganaderos y obreros, y así es como se triunfa. Así, con la unión de todos, con la razón y la Ley por delante, con inteligencia, con buena orientación y con constancia, se alcanzan las cosas. Y así podrían obtenerse otras, de que tan necesitado anda nuestro pueblo, para su bienestar material, social, educativo y sanitario.

* * *

Se habla mucho en plazas y cocinas, pero con sólo hablar no se resuelven los problemas. Lo primero de todo es vivir unidos, pisoteando menudas diferencias, rastreras envidiejas y ambicioncillas tontas.

La unión debe ejemplarizarse en el Ayuntamiento, para que de ese modo se decida a colaborar con él todo el pueblo y su Hermandad y Cooperativa. Y unidos, pueblo, Ayuntamiento, Hermandad y Cooperativa, ¡cuántas cosas buenas podrían llevarse a cabo en favor del bien común de todos! Unión y siempre unión; y luego, interés por realizar cosas útiles y necesarias poco á poco, pocos a pocos, con inteligencia, con tesón, con perseverancia, buscando suavemente la cooperación de todos, muy en particular, de los elementos más valiosos y habilidosos.

Así, como hemos visto, lo han hecho nuestras Hermandades, luchando con inteligencia y constancia y solicitando la cooperación de quien pudo y quiso dársela, y por ello han triunfado en unos asuntos cuyos enormes beneficios económicos repercuten en bien de todos, de labradores, de ganaderos, de obreros y hasta de la abnegada y desamparada espigadora santanera; como igualmente, en lucha tenaz y pidiendo ayuda a labradores, Ayuntamiento, Hermandades y Gobernadores civiles, triunfaron los valientes obreros macoteranos para hacerse, como felizmente se hicieron, con unos huertos familiares, que ahora y para siempre les sirven de un alivio en su pobreza. Así también actúan y han actuado durante siglos nuestras, autoridades espirituales, que con inteligencia, celo y constancia, han sabido conseguir de unos y otros feligreses, o a través, de las Cofradías y Mayordomías, cuantas cosas han necesitado y necesitan

para el templo y su majestuoso culto.

Es verdad que nuestros Ayuntamientos, como muy bien decía el pasado mes de febrero en un editorial el A B C de Madrid, «pasan por la tragedia de unos ingresos misérrimos, con los que—añadía— apenas pueden atender a los servicios más perentorios»; pero también lo es que Macotera, en su historia desde el siglo xv a la fecha, con esos mismos ingresos, poco más o menos, hizo cuanto hay hecho en el pueblo: templo parroquial, ermitas (algunas ya desaparecidas), el antiguo Hospital, parte del nuevo, escuelas, Casa Consistorial, puentes, fuentes, cuartel de la Guardia Civil, molinos, fábricas de harina, sostiene dos médicos, un veterinario, coadyuva con sacerdotes, maestros y Hermanas de la Caridad, etc. Hace pocos años se empeñaron unos sacerdotes hijos del pueblo, unidos en Junta y con la aprobación del Prelado diocesano y, la cooperación del párroco y coadjutores, recogieron cantidades suficientes entre todos los macoteranos para levantar hermosos monumentos a los Sagrados Corazones de Jesús y de María en el Cerro de la Fuente Arriba, que

Mirando cara al sol,
ahí los tenéis en las alturas,
proyectando fino Amor
sobre el pueblo y sus llanuras.

Bendiciendo los hogares
deste mi pueblo nativo,
bendiciendo los cereales
de suelo tan productivo.

Bendiciendo al hijo ausente,
que trabaja, reza, y predica
por todos los Continentes
honrando a la Pilarica.

Y despertando santas vocaciones,
las que, siguiendo sus hijos,
en más de veinte naciones
enseñan a amar el Crucifijo.

("EL POETA CIEGO")

¿Por qué no había de responder también generoso el pueblo si se le pidiera cooperación, siquiera ahora, para el arreglo y saneamiento de calles y plazas y construcción de aceras?... Seguramente que labradores y obreros, en días de obligado descanso en los inviernos, se prestarán, los primeros, al acarreo o arrimo de materiales; los

segundos, con su mano de obra, consiguiendo del Gobierno una ayuda en concepto de paro forzoso, y los puentes, costeándose él trozo de acera de sus casas. Manos a la obra, con optimismo; con decisión. Las autoridades, a mandar y dirigir y obligar, y los subordinados, a obedecer sin chistar. Todo y todos por el bien propio y común, por el saneamiento y embellecimiento del pueblo, de cuyo seno han salido y salen de continuo millares de hijos e hijas, quiénes, al vivir dispersos, haciendo el bien, por centenares de extraños pueblos, y verlos con tantos adelantos materiales, sienten dolor del atraso del nativo, el que, sin embargo, saben lleno de vitalidad espiritual, para ejemplo y enseñanza de extraños y santo orgullo de los que nos llamamos macoteranos. Así, con hechos, es como se hace obra de patria chica, y no con sólo hablar en plazas y cocina, (1).

* * *

Pero volvamos al asunto de los litigios que tanto nos molestaban y que ahora ya han quedado resueltos a favor de Macotera. El pueblo se siente en verdad contento y satisfecho. Para manifestar su alegría no tuvo necesidad de disparar fuegos de artificio, como hicieran en otra parte ante una solución provinciana efímera. Los macoteranos, como buenos cristianos y sabedores que del cielo nos llega todo don,

(1) Ya en prensa estas cuartillas, hemos visto con honda satisfacción, en reciente viaje hecho al pueblo natal, y con nosotros todos sus hijos, los materiales arrimados para comenzar, ¡al fin!, las aceras en nuestras calles, conforme al proyecto que con tanta insistencia propusimos en diferentes ocasiones, dada la necesidad de la obra y en vista de la escasez de medios económicos de nuestro Municipio. Enhorabuena a este nuevo Ayuntamiento en la persona de su Alcalde, don Juan Bautista, y su Secretario, don Luzgerico. ¡Animo, y adelante! Ahora, la calle del Cardenal Cuesta (antes, del Beneficio); tras ella, otra, y después, otra y otra, hasta que veamos aceras en el barrio Santanero, tal vez uno de los más necesitados por lo barrizosas de sus calles, sobre todo detrás del Hospital-Escuelas.

Igualmente supimos en dicho viaje que, ¡al fin también!, va a dar principio en estos días la construcción de las Eras Grandes, no lejos de donde está el motor, de un magnífico Grupo Escolar, decretado últimamente por nuestro Gobierno, y por cuya consecución tantas gestiones se han hecho por este y anteriores Ayuntamientos, y, con ellos, nosotros en nuestras repetidas visitas al Ministerio de Educación Nacional y al Consejo de Estado, en lo que con sumo interés nos han ayudado unos buenos amigos de ambos Centros oficiales. Todo llega en la vida, sobre todo si hay personas oficiales y particulares que se interesan por el bien material y educativo de los hijos de tan importante villa salmantina. La construcción de dicho Grupo Escolar está presupuestada en casi un millón de pesetas, de las cuales unas doscientas mil pagará el Ayuntamiento de Macotera y el resto el Gobierno de la Nación, corriendo por cuenta de la Diputación Provincial de Salamanca la construcción de las casas para los maestros.

después de oír nuestra lectura y explicación del acuerdo del 24 de enero, se fueron en una mañana fría de febrero al templo, y allá, de hinojos, agradecidos, oyeron en acción de gracias una misa que nosotros con gusto celebramos. Igualmente, después de nuestra lectura y comentario a la confirmación de dicho acuerdo, de fecha 28 de julio, la Hermandad y otros labradores y ganaderos se fueron en agosto a la ermita de la Virgen de la Encina y allá oyeron nuestra misa en acción de gracias a nuestra excelsa Protectora. Así celebran los macoteranos, sus triunfos, con acciones de gracias a Dios y a la Virgen, y sin bullangas ni alborotos callejeros.

Macotera es así, un pueblo religioso y tranquilo, preocupado y afanoso del cultivo de sus tierras, de la buena administración de sus hogares, de la asistencia asidua a su templo y en magníficas y cordiales relaciones con los pueblos del contorno, Tordillos, La Nava de Sotrobal, Bóveda del Río Almar, Salmoral y Gajates, con los que nunca ha tenido necesidad de pleitear. Con Santiago de la Puebla ya es otra cosa. Nosotros somos, como decimos, tranquilos; pero si nos llevan a ciertos terrenos, sabemos defendernos con la razón y con la Ley. Y para que se vea que este litigar entre ambos pueblos viene de antiguo, de muy antiguo, vamos hoy a desempolvar y publicar un documento, del primer tercio del siglo XVI, que nos informa de un ruidoso pleito habido entre los mismos durante muchos años. También entonces tuvieron que amainar sus humos y morder el polvo de la derrota nuestros vecinos, para aceptar, como en efecto aceptaron, unas capitulaciones presentadas por los macoteranos, dejando a éstos tranquilos en el disfrute de sus propias y acensuadas tierras en aquel término, y cediéndoles en venta los santiagueses un prado de su propiedad, causa principal de aquel litigio.

Y con esta nueva publicación, proseguimos haciendo historia, y esta vez de la más antigua, del querido pueblo natal, al que, después de Dios y de la cristianísima educación de nuestros padres y santos ejemplos suyos y de los demás hijos de Macotera y al celo de sus sacerdotes, debemos el hondo arraigo de nuestra fe católica.

II.—FELIZ HALLAZGO

Del año de 1535 es el documento que existe en el Archivo del Ayuntamiento de Macotera (1). Es una copia oficial, hecha del

(1) Anterior a este documento existe otro más antiguo, en el que hemos leído el nombre de Macotera. Lo encontramos, durante los años de nuestros estudios en Roma, en el Archivo Generalicio de la Orden de Predicadores.

original, el 24 de noviembre de 1781, en Alba de Tormes, por el escribano público D. Antonio Gómez de Almansa y Cotán, a petición de don Manuel Jiménez, Cura teniente de la iglesia parroquial de Santa Cruz, de dicha villa, y, como tal, administrador de los beneficios que la mencionada parroquial tenía en La Pesquera, entre Santiago y Macotera. La ortografía es del siglo XVIII. Tal copia se mandó hacer para conocer «el modo y forma de disfrutar la raia y porción de terreno» que mediaba entre el término de Macotera y Santiago en La Pesquera.

Dicho documento es muy extenso y en extremo interesante, para Macotera sobre todo. Trata de las diferencias y pleitos habidos entre nuestro pueblo y Santiago de la Puebla, desde «mucho tiempo a esta parte, quanto ha queste testigo se acuerda» (así lo declara en 1535 un testigo macoterano y otro santiagués), sobre el pacífico aprovechamiento de los macoteranos de terrenos, propios unos y acensuados otros, pertenecientes al Beneficio de la mencionada Parroquial de Alba, en La Pesquera, y su contorno, raya entre ambos pueblos. Se habla principalmente en el documento de la transacción que estos dos pueblos dieron a sus diferencias y pleitos, con la autorización, por parte de Macotera, de la Gran Duquesa Marquesa de Alba, autorizada ésta a su vez por poder legal de su esposo, el famoso Gran Duque de Alba, ausente a la sazón de España, al servicio y en compañía del Rey; y, por parte de Santiago, del Marqués de Poza, D. Juan de Rojas; éste, «señor de Santiago», y el de Alba, «señor de Macotera».

Por este antiguo escrito se ve que Macotera era a principios del siglo XVI un pueblo organizado municipal y religiosamente, tal cual es hoy en día: su Ayuntamiento con dos alcaldes, sus regidores y su procurador; su actual templo parroquial, con tres sacerdotes (hijos del pueblo), sus ermitas de la Encina, de Santa Ana, de la Vera Cruz o Cristo de las Batallas, del Santo Angel, de San Gregorio y su Hospital (en la planta baja de la actual Casa Consistorial) y su molino (donde todavía hoy se encuentra), con apellidos idénticos a los de ahora, Blázquez, Jiménes, Cosmes, García, Celador, Cavarlo, Sánchez, etc.,

Son las Actas manuscritas de los Capítulos Provinciales de su Provincia de España. En las del Capítulo de Jerez, en 1502, se habla de un «FRAY JUAN DE MACOTERA», lego, asignado al Convento de San Esteban de Salamanca». Por pocos años que concedamos a dicho Hermano dominico, tendría en 1502 unos veinte años al menos. Consiguientemente, Macotera, por ese texto, existía, como mínimo, en el último tercio del siglo xv.

e iguales los nombres de los diferentes sitios del término; un pueblo eminentemente religioso y labrador, consagrado al servicio de Dios y cultivo del campo (1).

III.—DEBILIDAD TRADICIONAL

De los primeros años del siglo XVI, al menos, arranca la debilidad el afán de pleitear con los macoteranos. No nos debe, pues, extrañar que se haya litigado en siglos posteriores y en los tiempos presentes. El ruidoso pleito a que se refiere el documento que hoy publicamos, es una prueba concluyente de nuestra afirmación. A pesar de haberlo fallado pesquisadores o jueces de Su Majestad a favor de Macotera, los santiagueses pretendieron continuarlo, intentando y preparando la apelación en contra de las sentencias de aquéllos, hasta que, cansados por las «muchas costas e gastos, e se espera de seguir muchas más», y porque «se descalabran los de un pueblo a los de otro, e según los enojos que se podrán rescrescer, ayer muertes de omes», desistieron y buscaron el arreglo, concertando en consecuencia ambos pueblos un convenio amistoso, en un todo conforme a unas Capitulaciones presentadas por los macoteranos, por las que a éstos se les dejaba en el antiguo disfrute de sus propiedades y de los terrenos que tenían acensuados del Beneficio de la Parroquia de Santa Cruz de Alba, en La Pesquera de Valderrón, cediendo en venta, además, los santiagueses a Macotera un pradillo, entradizo en los mencionados terrenos, a cambio de unos miles de maravedises que los macoteranos les entregaron, en tres plazos consecutivos, por San Andrés. Tal arreglo fué concertado, firmado y sellado por ambos Conejos, en el de Santiago, el 20 de octubre de 1535.

Recordamos haber oído a nuestros mayores de otra contienda entre ambos pueblos, en el último tercio del siglo pasado, sobre los Mismos o parte de los terrenos que fueron objeto del concierto de 1535, fallada igualmente a favor de Macotera, siendo a la sazón su Alcalde D. Juan García Blázquez («Juanillo»). Siempre o casi siempre tienen algo por que litigar dichos pueblos; es decir, la posición de Macotera es siempre de defensiva, como ha sucedido, también ahora, al suspender los santiagueses el convenio de nuestros mayores para así entrar ellos

(1) En 1540 comienzan los libros del Archivo Parroquial de Macotera. Los más antiguos son: el de Cuentas de la ermita de la Virgen de la Encina y la de Santa Ana y del Hospital (1540-4586); el de la (Fábrica de la Iglesia (1542-1572); el primero de Difuntos (1585-1609), y el segundo (el primero no se conserva) de Bautismos (1586-1614). Dicho Archivo Parroquial se conserva, casi del todo completo y en bastante buen estado, hasta el presente.

en la administración del coto redondo Las Rozas, que Macotera aprovechaba, o poner obstáculos a la construcción de una alcantarilla a una vía pecuaria, que, por serlo, no es local y, por lo tanto, no sujeta a autoridades locales, sino nacional, y en la que, por lo mismo, sólo manda el Gobierno de la Nación a través de su Ministerio de Agricultura: todo con el fin de que nuestros ganados y carros de mieses, en contra del Código Civil, no tengan paso libre, y en lugar de salvar la vía más corta, como ordena dicho Código, o sea unos dos kilómetros escasos a su pueblo, tuvieran que ir en sentido contrario, hacia Santiago, con un rodeo de seis a ocho kilómetros, lo que sólo se le ocurre a un ignorante o malintencionado. Otras veces es dar la llamada por respuesta a instancias de autoridades locales y de algún grupo de labradores. A veces es montar guarderías, en ocasiones para sorprender a incautos e imponerles multas, aun por tener su caballería el propietario en su misma finca, exponiéndose a caer en una condena de destitución e inhabilitación civil, con indemnización y pago de costas: cosas nada honrosas para un ciudadano digno (1).

Tales cosas no debieran hacerse con un pueblo del que no se sabe ni se puede prescindir en asuntos comerciales y profesionales y de otros órdenes del diario vivir. Al santiagués se le recibe y trata con amabilidad en Macotera; a sus hortelanas, a sus médicos, a cuantos a él llegan a hacer compras o en demanda de servicios oficiales o presenciar festejos religiosos y profanos, sin trabas, sin impuestos a sus caballerías, carros, vendedoras y profesionales. Así es Macotera de acogedor y de correcto con los santiagueses, mayormente con sus pobres, que nos llegan para mendigar de puerta en puerta.

Macotera ha sido siempre, y continúa siéndolo, un pueblo tranquilo, pacífico; jamás ha pleiteado con Tordillos, La Nava de Sotrobal, Bóveda del Río Alma, Salmoral y Gajates, pueblos, con Santiago, de su contorno. Lo único que hizo en el siglo XVI y en siglos siguientes, hace ahora y hará siempre, es defenderse en Ley. Es doloroso que sucedan ciertas cosas desagradables entre estos dos pueblos, tan cercanos el uno al otro, algunos de sus hijos e hijas unidos en matrimonio, en diaria comunicación comercial, servida varias veces la Parroquia de Santiago en siglos pasados por sacerdotes macoteranos, según nos consta por los libros parroquiales de Macotera, y la nuestra hoy en día atendida por un sacerdote santiagués, en tanto que nuestros activos y abnegados tenderos surten

(1) Apéndice IV.

a Santiago de telas y numerosas baratijas; hasta en sus corridas de vacas saben divertirles los macoteranos al tirarse ál ruedo para echar sus revolveras y manoletinas, a no ser que se lo impida algún bando, que en este caso, aunque resulte en perjuicio del comercio santiagués, les sobran arranques a los macoteranos para organizar en pocas horas una corrida en el propio pueblo, con lo que salen ganando en diversión y los comerciantes en sus negocios. Bien saben los santiagueses de uno y otro sexo que en los festejos populares son siempre bien acogidos en Macotera. Eso es nobleza y buena vecindad. ¿No es mejor así? ¿No es Mejor que ambos pueblos, al igual que en la misma fe, vivan unidos en la misma caridad cristiana, sin molestarse en sus casi idénticos trabajos y en las diversiones sanas y festejos de plazas e iglesias? Quam bonum est habitare fratres in unum-dice Dios en la Sagrada Escritura-: ¡cuán hermoso y bueno es convivir unidos y en paz los cristianos, cuanto más vecinos mejor, gozando de un mismo bien, el temporal y, sobre todo, el eterno! ... Así lo desearon y manifestaron nuestros antepasados del siglo XVI al suscribir ambos pueblos el documento que hoy exhumamos del polvo de un archivo: «es muy útil y provechoso estar ambos pueblos concertados», según se puede leer en dicho escrito, ahora por primera vez impreso. Pues pongamos los de uno y otro pueblo en práctica tal concierto amistoso. Por los hijos de Macotera, buenos cristianos y amigos de paz, no se pondrá obstáculo alguno a tan noble afán: su mano queda tendida...

Y ¿cuál será la causa de los varios litigios en la ya larga historia de, estos dos pueblos vecinos? ¿Será tal vez porqué en tiempos feudales cada cual tenía su dueño, el Duque de Alba «señor de Macotera», y «señor de Santiago» el Marqués de Poza?... ¿O será, quizá, más bien porque los macoteranos adquieren propiedades en el término santiagués? Puede que ahora hayamos dado en la llaga.

Ya a principios del siglo XVI tenían los macoteranos tierras en propiedad en el término santiagués, como nos lo dice el documento que hoy publicamos y comentamos. Y desde los primeros años de este siglo, sobre todo, son unas miles de huebras las que han comprado y tienen en posesión en aquel término, vecino. Que ¿por qué las compran? Pues sencillamente: porque se las vienen a ofrecer a casa y al poste de la plaza los propios santiagueses. Y se las ofrecen por dos razones: una, porque sus convecinos no se las compran, sea por falta de dinero, sea por no pujar alto en los precios, y la otra, porque los macoteranos las pagan al contado y a mejor precio.

Por tales transacciones legales sé sulfuran nuestros vecinos,

cuando ellos son los causantes de las mismas: los unos, por ofrecer sus tierras en venta a los macoteranos, y los otros, por no poder o no querer comprárselas a sus convecinos. Ya ven los santiagueses que a ellos nunca les van ofreciendo en venta sus tierras los macoteranos. Que imiten tal proceder y así no tendrían en su término propietarios forasteros. Claro, a los santiagueses les gusta comprar barato o hacerse a más bajo precio con tierras de los Marqueses o llevar las tierras de los mismos en renta. De gustos no hay nada escrito. Y los macoteranos, por ser de costumbres morigeradas y llevan una vida hogareña ejemplarmente religiosa y moral, muy propia para hacer ahorros, por todo ello pueden comprar a más altos precios, estando siempre dispuestos a hacerse con cuantas fincas les ofrezcan en venta en Santiago y en cualquier otro pueblo de su contorno. Ya lo comenzaron a hacer a principios del siglo XVI.

Y por tales compras es por lo que seguramente se sienten, molestos los santiagueses. Y de ahí las cosillas, de las cuales tienen que defenderse los macoteranos para poder continuar aprovechando el fruto de sus propiedades en paz. Pero, sea por lo que sea, el hecho es que, ambos pueblos, desde principios del siglo XVI, que sepamos, vienen litigando, Macotera al menos, en sentido defensivo. A buen seguro que otro tanto podrán decir, los pueblos de Salmoral, Malpartida, Alaraz y Gajates, pueblos del contorno santiagués. Mas volvamos al documento, objeto principal de esta publicación, y comencemos a transcribir una gran parte de sus párrafos, a fin de que los lectores de Macotera y de Santiago sé informen cabalmente de su contenido.

IV.—«CONOSCIDA COSA SEA A TODOS...»

El 20 de octubre de 1535 se reunieron .en el Concejo. de Santiago de la Puebla sus autoridades municipales con las del Concejo de Macotera, para, de común acuerdo, hacer y firmar una escritura, de transacción y concierto entre ambos pueblos, con el fin de acabar de una vez y para siempre las, diferencias y pleitos que: entre los mismos existían desde hacía muchos años acerca del aprovechamiento, por parte de los macoteranos, de terrenos que éstos poseían en, propiedad y acensuados del Beneficio de la iglesia parroquial de Santa Cruz de Alba, en La Pesquera de Valderrón. «Conoscida cosa sea a todos—copiamos del documento—los que la presente Escritura de transacion de concierto vieren, como nosotros el Concejo, Justicia e Rexidores e Procurador de la Villa de Santiago de la Puebla, estando juntos en nuestro Concejo, segun que lo auemos de uso e costumbre de nos

aiuntar, conbiene a saber, Francisco Fernandez Calbarro, Alcalde, e Juan Martin, e Alonso Moreno, e Juan Bobeda, e Juan Barez de la Plaza, Rexidores, e Francisco Carnicero, Procurador del dicho Concejo, por virtud de la dicha Villa e por virtud de la Licencia e autoridad del Muy Ilustre Señor Marqués de Poza, señor de la dicha Villa, e por virtud de la Licencia e autoridad que de la Justicia desta villa auemos e tenemos para acer e otorgarla transacion e concierto en esta Escritura contenido; e nosotros Juan Ximenez e Alonso Garcia, Alcaldes, e Andrés Martin, e Francisco Cavallo, Rexidores, del Lugar de Macotera, término e jurisdicion de la Villa de Alba, e Alonso Martin, Procurador del dicho Concejo de Macotera, por virtud de la Licencia e facultad de la Ilustre Señora Duquesa de Alba, nuestra Señora, dió e otorgó por virtud del Poder que para ello tiene del Ilustrísimo Señor Dn, Hernad Alvarez de Toledo, Duque de Alba, nuestro Señor, e ansi mismo por virtud de la Licencia e autoridad del Corregidor de la Villa de Alba que para ello nos dió, e por virtud del Poder que del dicho Concejo del dicho Lugar de Macotera auemos e tenemos, de lo qual uno en pos de otro es este que se sigue».

V.—ENUMERACION DE PODERES

A continuación se transcriben por extenso en dicho documento:

1. PODER que con fecha 18 de, marzo de 1535 da el Duque de Alba, D. Hernando Alvarez de Toledo, para que en su ausencia, mientras acompaña al Rey de España, gobierne y administre sus vasallos y señorío su esposa D.^a María, la Duquesa de Alba.

2. LICENCIA otorgada el 4 de octubre de 1535 en Mancera, por D. Juan de Rojas, Marqués de Poza, para que sus vasallos los santiagueses llevaran a cabo la transacción con Macotera.

3. PEDIMENTO hecho el 16 de octubre de 1535 por los macoteranos, al Corregidor de Alba de Tormes, a fin de que éste les autorizara, como en efecto lo hizo, para que se concertaran con Santiago, habiendo tomado antes dicho Corregidor declaración jurada a tres de ellos como testigos.

4. REUNION celebrada el 16 de octubre de 1535 por el Concejo de Santiago de la Puebla, ante el Escribano y Notario del mismo pueblo, para tomar declaración jurada a varios testigos convecinos y estudiar los términos del concierto a suscribir con Macotera.

5. LICENCIA que el 18 de octubre de 1535 da por escrito la Duquesa de Alba, a sus vasallos los macoteranos, para que arreglen sus diferencias y pleitos con Santiago.

6. REUNION de los principales de Macotera «en el cementerio de

la Iglesia de Nuestra Señora del Castillo del dicho Lugar a campana tañida», para concretar el 20 de octubre de 1535, en unas Capitulaciones, el concierto a firmar con Santiago, y nombrar los macoteranos que han de ir a tal fin a Santiago.

7. FIRMA de la Capitulación entre ambos pueblos, el 20 de octubre de 1535, por los representantes de ellos en el Concejo de Santiago, ante su Escribano y Notario de Sus Altezas y Católicas Majestades en dicha villa.

Para conocer ahora en detalle todo el proceso del pleito entre ambos pueblos, los terrenos objeto del mismo y la transacción concertada y firmada por sus Concejos y procuradores, vamos a transcribir los documentos anteriormente enumerados, en parte o casi totalmente, según convenga, aun a trueque de extendernos; ya que, por otra parte, todo es historia, y de la más primitiva, de los mencionados pueblos.

VI.—PODER DEL DUQUE DE ALBA

Teniendo que ausentarse fuera de España en acompañamiento del Rey, hace ante Notario el Duque un poder, en virtud del cual pudiera su esposa D. María de Toledo gobernar y administrar sus tierras y señoríos. Vamos a copiar algunos párrafos de dicho poder, que es extenso y con muchas repeticiones, según es costumbre en aquellos tiempos en toda esta clase de escritos protocolares. Dice así:

«Conoscida cosa sea a todos los que, la presente Escritura de Poder vieren, cómo yo Dn. Hernad Albarez de Toledo, Duque de Alba, Marqués de Coria, Conde de Salvatierra, Señor de Valdecorneja e de la ciudad de Huescar e Villa de Castilleja, etc., digo que por quanto yo boy fuera de, estos Reinos en acompañamiento de su Real Persona, e porque en tanto que yo estoy fuera de mis tierras e señoríos conbiene que aia persona que tenga cargo de los gobernar e administrar a seruicio de Dios Nuestro Señor e para utilidad e provecho de mis vasallos, tengo por bien de encomendar la gobernacion e administracion de mi citado señorío a la Sra. Da. Maria de Toledo, mi mui cara e amada mujer, por ende otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre e llenero, bastante según que lo yo he e tengo, e segun que mejor e mas cumplidamente de derecho puede e deue valer, a vos la dicha señora; Duquesa, mi mujer, para que podades en mi nombre e como yo mismo poner e quitar Oydores e Oficiales de mi Consejo, Alcaldes, Correxidores, Alguaciles, Escribanos e otros oficios publicos... por vacacion, de ellos, como por otra causa e disposición que se deua de hacer e beais que cumple a mi

servicio e a la buena gobernacion de la Justicia, e otrosi para que podades probeher e probeais de Jueces de residencia, Recaudadores, Maiordomos e Receptores, Tesoreros en todas mis tierras e señorios e todos otros oficios de mi Estado, e ási mismo podades mandar aberiguar todas mis rentas e hacienda... e mandar e cobrar los alcances de todo ello, e para que podades mandar e dar poder para que en mi nombre puedan pedir e demandar, reciuir e recaudar, aber e cobrar de todos mis Arrendadores e Recaudadores é vasallos e qualesquiera personas de qualquier estado e condicion que sean todas e qualesquier rentas e maravedises... acerca de la dicha gobernacion e administracion de mi Estado podais acer e agades todo aquello que yo mismo haría presente, siendo todo el tiempo que yo estobiere ausente de mi casa e Estado, e por la presente mando a los de mi Consejo e a todos mis Alcaldes e Correxidores e Justicias e a todos los caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos de todas mis tierras e señorios que obedescan a uos la dicha Sra. Duquesa, mi mujer, e os aian e tengan por Gobernadora e Administradora del dicho mi Estado o Señorío, e obedescan e cumplan todo lo que les mandaredes..., e obligo que guardaré e cumpliré e aré guardar e cumplir todo aquello que acerca de lo que dicho es, vos la dicha Sra. Duquesa, mi mujer, hicieredes, Probéieredes e mandaredes e poderes que dieredes para recurrir e cobrar... o lo que por virtud de los dichos poderes las personas a quien los dieredes e obraren e rescuiieren e litigaren e pleitearen, e que agora ni en algun tiempo ni iré ni verné contra ello... en testimonio de lo qual otorgo esta carta de poder en la forma susodicha ante el presente Escribano e Notario Publico e testigos infra scriptos, que fue fecha e otorgada en el Alcazar e Fortaleza de la mi Villa de Alba de Tormes a diez y ocho dias del mes de Marzo año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil e quinientos e treinta e cinco.—EL DUQUE MARQUÉS.»

El Duque de Alba era «Señor del Lugar de Macotera», del que aun a principios del siglo XIX cobraba sus diezmos y primicias.

VII.—LICENCIA DEL MARQUES DE POZA

Transcribamos ahora la licencia que el Marqués de Poza, D. Juan de Rojas, Alcalde Mayor de los fijosdalgo de Castilla, etc., diera y expidiera en su residencia de Mancera, el 4 de octubre de 1535, a sus vasallos los santiagueses. Dice asi:

«Por quanto por parte de vos el Concejo, Justicia e Rexidores e omes buenos de la mi villa de Santiago de la Puebla me a sido fecha relación quesa dicha villa a e tiene e espera aber e tener muchos

pleitos e diferencias con el Lugar de Macotera sobre el riego, del prado que llaman del Concejo e sobre otros limites e mojones e diferencias, con los quales dichos pleitos a ambos los dichos Concejos se an seguido muchas costas e gastos e se espera de seguir muchas más, porque un Juez Pesquisador que conosció de algunos de los dichos pleitos, debates e diferencias dió e pronunció cierta Sentencia, de la qual fue apelado de parte de esa dicha villa para ante el mui, Reverendo Presidente e Oidores que residen en la Cancilleria de Valladolid, donde se espera auer muchos maiores gastos e costas, e que agora por los quitar de los dichos pleitos, costas e gastos estais convenidos con el dicho Lugar de Macotera e vecinos e moradores del de lo poner e comprometer en manos e poder de ciertos Jueces, Arbitros arbitradores que bean, igualen e compongan todos los dichos pleitos, debates e diferencias, e para ello me pedisteis e suplicasteis vos mandar e dar e diese autoridad e licencia, e Yo vi atento lo susodicho, e por quitar e apartar a esa villa e vecinos e moradores della de los dichos pleitos e debates de las costas e darlos que dello se le podria seguir, tube por bien de bos dar la dicha. Licenca, e por la presente bos doy autoridad, facultad, licencia para que bos el dicho Concejo e Xusticia e Rexidores e vecinos desa villa, o la persona o personas que para ello nuestro poder obiere os podais e puedan concertar, abenir e ygualar con el dicho Lugar de Macotera, vecinos emoradores del, sobre todos los pleitos, diferencias e debates que entre esa villa y el Lugar de Macotera ai puestos en el dia de oy e se esperan hauer e tener en qualquiera manera, que sea e por qualquier razon, e para que por efectuar el dicho concierto les podais vender e donar otra qualesquiera posicion e posiciones, prados e riberas e otras qualesquieras cosas, por Xusticia amigablemente como quisieredes e por bien tobieredes, e para que sobre ello podais é puedan acer e otorgar todas las Escrituras e compromisos e penas e condiciones con qualesquier e para que podais e puedan comprometerse comprometais todos los dichos pleitos, debates e diferencias en manos e poder de un Juez o dos o más, para que las vean e determinen por Xusticia amigablemente como quisieredes e por bien tobieredes, e para que sobre ello podais e puedan acer e otorgar todas las Escrituras e compromisos e penas e condiciones con qualesquiera vinculos e firmezas é sumisiones e renunciaciones de leies que menester sea e conbengan para validacion de lo susodicho e menester sea, e para que podais consentir e aprobar la sentencia o sentencias que por el dicho Juez fuere dada o dadas, que para todo ello e para lo a ello anexo e

pertenesciente os doy mi poder cumplido con libre e general administracion, en testimonio de lo qual mandé dar e di esta mi carta de Licencia en la manera que dicho es, firmada de mi nombre e refrendada de Pedro Martinez, Escribano de esa villa, que fue fecha en la mi villa de Mancera a quatro dias del mes de Octubre de mil e quinientos e treinta e cinco años. - EL MARQUÉS DE POZA.»

Santiago de la Puebla era un feudo de dicho Marqués, con residencia, según hemos visto en la anterior licencia; en la villa de Mancera.

VIII.—GRUPAS ATRAS

El pleito, que sostenía Santiago en contra de Macotera llevaba muchos años de duración: «de muchos años a esta parte», afirma el Concejo santiagués; «mucho tiempo a esta parte, guanto a queste testigo se acuerda», añade un declarante de unos cuarenta años del mismo pueblo,

Jueces, Pesquisadores de Su Majestad venidos de Valladolid, que era a la sazón la Corte de España, lo fallaron en contra de Santiago y, por ende, a favor de Macotera (1). No obstante, los santiagueses apelaron intentaron apelar en contra de dicha sentencia, redactando la apelación; pero al parecer, por, temor a mayores gastos, desistieron de llevarla a cabo. Así lo dice su Concejo y los testigos santiagueses. «La parte del dicho Concejo de la dicha villa de Santiago de la Puebla apeló de la Sentencia que dió el Licenciado Hordoñez Vela, Pesquisador.» Y en las pregunta que se les hacen a los testigos santiagueses por, su Concejo, dos son, del tenor siguiente: «Si sauen quel año pasado de mil e quinientos e treinta e quatro años vino un Pesquisador a la villa de Santiago contra el Concejo e particulares della, sobre razón del regar del prado de las Mesegueras»; «si sauen quel dicho Concejo de la dicha villa de Santiago de la Puebla apeló de las Sentencias dadas por el dicho Pesquisados para ante el Reverendo Presidente e Oidores que residen y en la villa de Valladolid, e tiene sacado el proceso para lo llevar a la Chancillería; e para lo presentar.»

(1) Los Reyes Católicos crearon un organismo conocido por el de los «Pesquisadores». Eran éstos a modo de Policía secreta, sin vestiduras áulicas ni menesteres leguleyos; los cuales, bien elegidos entre los mejores, de costumbres severas y autoridades reconocidas, diestros en el conocimiento de los hombres y psicólogos de cuerpo entero, listos y despiertos en el descubrimiento de negros padrinzos y nepotismos impudentes, así como conocedores de ciertas flaquezas derivadas hacia el medir a favor y pesar a provecho, ignorados y desconocidos de todos, podían a su sabor y gusto meter la nariz en los lugares más secretos y hacerse con el tufillo de lo muy escondido y guardado.

Y los dichos testigos contestan uno a uno: «que vió al dicho pesquisador e Escribano, e es mui publico e notorio a todos los vecinos desta villa e de las comarcas» ; «que vió que vino un Juez, Pesquisador que se decía el Bachiller Torrecilla sobre la dicha causa; e asi antel como despues en grado dé apelacion, se hicieron grandes gastos e costas» ; «que él (testigo) era Rexidor cuando vino el Pesquisador», «que este testigo escribió, las Apelaciones que se hizon, pero si tienen sacado el proceso o no; queste testigo no lo saue, porque no lo a visto». Y por su parte, el Marqués de Poza, en su carta de licencia, dice: «Porque un juez Pesquisador que conosció de algunos de los dichos pleitos, debates e diferencias, dió e pronunció cierta Sentencia, de la qual fue apelado de parte de esa dicha villa para ante el mui Reverendo Presidente e Oidores que residen en la Chancilleria de Valladolid.»

Cansado el pueblo y Concejo de Santiago de pleitear y de que en semejante pleito y en su pretendida apelación «se en écho grandes gastos a la dicha villa de Santiago de la Puebla e esperan acer muchos mas adelante, e por se quitar de pleitos e diferencias»; los santiagueses echaron grupas atrás y buscaron con Macotera «pacto e concierto e transación», como dice el propio Concejo santiagués.

En los entrecomillados anteriores. se habla de dos Pesquisadores, del Licenciado Hordoñez Vela, por el Concejo de Santiago, y de «un Juez Pesquisador que se decia el Bachiller Torrecilla», por un testigo de dicho pueblo. Por otra parte, mencionado Concejo afirma «apeló de las Sentencias dadas». Lo que á las claras dice que Ilegaron a Santiago dos jueces Pesquisadores y hubo dos sentencias en contra del pueblo, y por ende a favor de Macotera, contra las cuales Santiago apeló, es decir, y según los entrecomillados copiados, redactó la apelación; pero al ver que se le venían encima «maiores gastos e costas, e por se quitar de los dichos pleitos, costas e gastos», echó, como dijmos, grupas atrás .y buscó, en consecuencia, el arreglo amistoso con Macotera, cuyos hijos, igualmente cansados de tantos gastos y disgustos, accedieron a una escritura de transacción, conforme a unas Capitulaciones presentadas de antemano por el Concejo de este último pueblo.

A consecuencia de la licencia que su señor el Marqués de Poza les otorgara, los santiagueses se reunieron en Concejo para estudiar y concretar el convenio buscado y aceptado. Copiamos en seguida el acta, de la reunión concejil santiaguera. Dice así:

«En la villa de Santiago de la Puebla a diez e seis dias del mes de

Octubre año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil e quinientos e treinta e cinco años, ante el noble señor Anton Garcia, de Santiago Alcalde ordinario en la dicha villa, e por ante mi Pedro Martinez, de Santiago Escrivano e Notario Publico de Sus Magestades e del número de la dicha villa, e de los testigos yusoescritos, pareció presente Francisco Carnero en nombre e como Procurador que es del Concejo, Xusticias e Rexidores e omes buenos de la villa de Santiago, e dijo quel dicho Concejo, de muchos años a esta parte, a tenido muchos pleitos é diferencias con el Concejo del Lugar de Macotera, sobre el pacer de las tierras e linares (1) e prados e riberas quel dicho Concejo del Lugar de Macotera tiene, asi comprado como acensuado, dentro del término e jurisdicion de la villa de Santiago, o sobre el regar el prado del Concejo de dicha villa de Santiago de la Puebla, e sobre otras causas e razones, sobre lo qual an venido Pesquisadores a la dicha villa, e ai pleitos pendientes, porque la parte del dicho Concejo de la dicha villa de Santiago de la Puebla apeló de la Sentencia que dió el Licenciado Hordoñez Vela, Pesquisador que fue dado sobre ciertas diferencias tocantes a los dichos Concexos e sobre el dicho prado, e porque en ello se an echo grandes gastos a la dicha villa de Santiago de la Puebla e esperan acer muchos mas adelante, e por se quitar de pleitos e diferencias se quieren concertar de acer pacto e concierto e transacion en la forma e manera en estos Capítulos de que izo (Macotera) presentacion, lo qual era mui util e provechoso a la dicha villa e a lapaz e sosiego de ella, e entre las cosas se contiene en uno de los dichos Capítulos quel prado ques del dicho Concejo de Santiago, questá en las riberas del río Margañán, TERMINO E JURISDICION DE MACOTERA (2), linderos heredad del Molino de Santa Cruz de Alba por todas partes (3), el qual e el derecho que tiene de pacer en el e en las riberas e eredades questa desde dicho prado hasta la Pesquera, desde, primero de Febrero hasta mediado el mes de

(1) Tierras sembradas de lino por los macoteranos.

(2) Las propias autoridades de Santiago de la Puebla, su Alcalde y su Escribano Notario público de Sus Majestades, afirman categóricamente, en un documento oficial, que EN LAS RIBERAS DEL RÍO MARCARÁN ESTÁ EL TÉRMINO Y LA JURISDICCIÓN DE MACOTERA. A confesión de parte...

(3) El prado-o pradillo, como otras. veces se le llama en este documento-causa de gran parte de los diferencias y pleitos entre ambos pueblos, era entradízo o, mejor, completamente metido en medio de los terrenos acensuados por Macotera, al Beneficio de la Parroquia de Santa Cruz de Alba, en la Pesquera de Valderrón. Dicho prado o pradilla lo cede en venta perpetua Santiago a Macotera por ochenta y tres mil maravedises, que éste entregara a aquél, en tres plazos consecutivos, por San Andrés.

Septiembre, lo ceden e renuncian e dan e venden al dicho Concejo del dicho Lugar de Macotera por ochenta e tres mil maravedisés, segun que en el Capitulo que dello habla mas largamente se contiene, lo qual todo es util e provechoso a dicha villa e Concejo della, le es menester reciuir ynformacion dello, lo qual esta puesto e aparejado de se la dar, e asi rescuida su Merced mande dar licencia para que se aga la dicha transacion e concierto, para lo cual e en lo necesario ymploro el oficio de su Merced, e lo pido por testimonio, testigos Francisco Fernandez, Alcalde, Juan Martin vecino de Santiago, e Sebastian Sanchez e Juan Ximenez vecinos de Macotera. E luego el dicho Alcalde dijo que le diese la dicha ynformacion a quel estaba presto é aparejado de acer xusticia, testigos los dichos. E luego el, dicho Francisco Carnero, Procurador de dicho Concejo, en nombre del dicho Concejo, presentó un ynterrogatorio; por el qual pidio a su Merced sean preguntados los testigos que por el fueren presentados, al tenor del qual dicho Ynterrogatorio ba en el principio de la probanza. El dicho señor Alcalde rescuió el dicho ynterrogatorio e le mando que traia los testigos. E luego el dicho Francisco Carnero, en el dicho nombre presento por testigos para en prueba, de lo susodicho a Pedro Blazquez e a Bernaldo Ximenez e a Tome Sanchez e a Pedro Duran, vecinos de la dcha villa, de los quales e de cada uno dellos rescuió juramento en forma debida de derecho por el nombre de Dios e de Santa Maria, e sobre una señal de Cruz en que todos tocaron corporalmente con sus manos derechas e a las palabras de los Sanctos Evangelios que bien e fielmente dirian e declararían la verdad de, lo que supieren... e que la verdad no dejarían de decir por causa ni razón alguna que fuese ni por odio ni mal ynterese que se le siguiese, e que si bien jurasen Dios les ajudare en este mundo al cuerpo y, en el otro al anima donde mas abia de durar, lo contrario iciendo el se lo demandase mal e caramente como a malos christianos.»

A continuación se hace y transcribe, el interrogatorio, que tomó, bajo juramento, el Procurador santiagués Francisco Carnero a los testigos de dicho pueblo, de Santiago, Tomé Sánchez, Pedro Blázquez y Bernaldo Sánchez, acerca de las preguntas siguientes: 1. Si conocen a las autoridades que median en el asunto. 2. «Si an noticia del Termino de Santiago... e de la ribera que ba desde la dicha villa acia Tordillos... e del prado del dicho Concejo de Santiago; e de los linares que ansi mesmo estan por cima del dicho prado, e de todos los otros linares e tierras que los vecinos de Macotera, asi por censo de Santa Cruz como por compras que ad echo, tienen en Termino de Santiago.»

3. «Si sauen que los vecinos de Macotera, en las tierras que tienen acensuadas de la Yglesia de Santa Cruz, querian acer huertos e sembrar ortaliza, e a abido mucha diferencia entré los dichos Concejos, e vino Pesquisador sobrello.» 4. «Si sauen quel año pasado de mil e quinientos e treinta e quatro años vino Pesquisador a la villa de Santiago contra el Concejo e particulares della sobre razon del regar del prado de las Mesegueras.» 5: «Si sauen quel dicho Concejo de la dicha villa de Santiago de la Puebla apelo de las Sentencias dadas por el dicho Pesquisador para ante el Rdo. Presidente e Oidores que residen en la villa de Valladolid e tiene sacado el proceso para lo llevar a la Chancilleria e para lo presentar.» 6. «Si sauen que en lo contenido en las dos preguntas antes desta, se a rescrecido grandes gastos a la dicha villa de Santiago de la Puebla en la cantidad de mas de tres cientos ducados, e se esperan muchos gastos en el seguimiento de la dichacausa.» 7. «Si sauen que ai e cada dia suceden contiendas e diferencias e debates e enojos entre los dichos Concejos de Santiago e Macotera, e se esperan que de cada dia suscedan, si no se atajan.» Estas son las preguntas principales que el Procurador les hace a los nombrados testigos santiagueses. Las cuales las contestaron, hecho previamente juramento, casi por igual y en el sentido afirmativo de la cuestión, en sus causas y en la necesidad del proyectado concierto entre ambos pueblos. Como algo que conviene resaltar, el Tomé, de Veintiocho años, dice: «que a estado... en las riberas e linaires e tierras quel Concejo del Lugar de Macotera tiene en el terreno de la dicha villa de Santiago de la Puebla»; «que vio que vino un Juez Pesquisador que se decia el Bachiller Torrecilla sobre la dicha causa e asi antel como despues en grado de apelación se icieron grandes gastos e costas"; "que bio e dio dineros para ir a sacar el dicho proceso"; que lo bio é bee cada dia diferencias por que no andan buscando sino como se preñar unos a otros. El Pedro Blázquez, de cuarenta años, dice: "que aestado muchas veces en las riberas e linaires é tierras quel Concejo del Lugar de Macotera tiene en el Termino e jurisdicion dela villa de Santiago de la Puebla»; «que al tiempo que obieron las dichas diferencias este testigo era Escribano de la villa de Santiago e paso por el, e por esto lo saue»; «que hizo muchas Escrituras de ello»; «que este testigo escribio las Apelaciones que se hizon, pero si tienen sacado el proceso o no, queste testigo no lo saue, porque no lo a visto»; «que este testigo vio los dichos gastos e los a escrito e pagado por el»; «que lo vee e a visto e le parece a este testigo que los Capítulos que estan echos son mui provechosos». El Bernaldo,

dé cuarenta y cinco años, dice: «Que saue las tierras e riberas quel Concejo de Macotera tiene en el Termino e jurisdicion de la villa de Santiago de la Puebla»; «que él era Rexidor guando vino el Pesquisador»; «que por que lo bio y sabe que se descalabraban los de un pueblo a los de otro e, segun los enojos que se podran rescrecer, ayer muertes de hombres»; «que le parece bien que obiere concordia e se hiciese segun que lo tienen concertado»; «que es muy, util e provechoso lo contenido en los Capítulos». Y a consecuencia de estos informes, el Alcalde de Santiago «dio la dicha Licencia al dicho Concejo para que pueda acer la dicha transacion y trueco, e a ello dijo que interponia e interpuso su autoridad e decreto judicial, testigos los dichos, para que pueda otorgar sobrello qualesquiera Escrituras de transacion, abenencia e concierto e iguala e vender e enajenar el dicho prado e obligar en ellas e al cumplimiento e seguridad dellas los vienes e propios e rentas, del dicho Concejo».

IX.—LICENCIA DE LA DUQUESA DE ALBA

Por las mismas causas y para idéntico fin, la Duquesa de Alba da por escrito, a sus súbditos los macoteranos la licencia siguiente:

«Yo Doña Maria de Toledo, Duquesa de Alba, Marquesa de Coria, Condesa de Salbaterra, Señora de Baldecorneja e de la ciudad de Huéscar e Villa de Castilleja, por quanto por parte de vos el Concejo, Alcaldes e Rexidores e ornes buenos, vecinos del mi Lugar de Macotera e vecinos e moradores del tienen e esperan aber e tener muchas diferencias e pleitos con el Concejo, vecinos e moradores de la villa de Santiago de la Puebla sobre el riego del prado que llaman del Concejo de Santiago e sobre la manera del pacer e preñar e regar e guardar las heredades e prados questan en el Término de la Iglesia de Santa Cruz e sobre otras cosas de que al presente teneis diferencias e esperais aber e tener con la dicha villa de Santiago, e que agora por bos quitar de las dichas costas e diferencias e pleitos estais concertados con la dicha villa de Santiago e vecinos, e moradores de ella de lo comprometer en Jueces, Árbítrros arbitradores o de bos concertar por via de transacion e concierto, e para ello me pedistees vos diese Licencia e Autoridad e consentimiento, e io acatando lo susodicho e por apartar e quitar a ese dicho mi Lugar de los dichos pleitos e diferencias e de los gastos e costas que se les siguen e esperan seguir, tobelo por bien, por ende por virtud del Poder que del Duque mi señor tengo que de nuestra parte está escrito, signado de Pedro Gonzalez, Escribano, oy doy Licencia e facultad e concierto, e quiera que podais comprometer en manos de Jueces, arbitros e arbitradores e

acer, transacion e concierto con el Concejo de la Villa de Santiago en razon de lo susodicho... En testimonio de lo cual mande dar e di la presente firmada de mi nombre sellada con mi sello e signado de Juan Rodríguez mi Secretario dada en la villa de Alba a diez ocho dias del mes de Octubre año nascimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mil e quinientos treinta e cinco años.-LA DUQUESA MARQUESA.»

X.—PEDIMENTO AL CORREGIDOR

Macotera, para llevar a cabo su proyectado concierto con Santiago, hizo al Corregidor de Alba el siguiente PEDIMENTO: «En Alba a diez e seis dias del mes de Octubre año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil e quinientos e treinta e cinco años, antel señor Bachiller Diego Ximenez, Corregidor en esta villa de Alba e por ante mi el presente Escribano e testigos ynfrascriptos, creció presente Alonso Martin, vecino del Lugar de Macotera en nombre e como Procurador de dicho Concejo, e dijo que entre el dicho Lugar e Concejo dé Macotera é vecinos e moradores del e la villa de Santiago e Concejo é vecinos del a abido muchos pleitos e diferencias sobre razón de la Pesquera de Valdeerron que esta echo en el caño por donde se lleva el agua a la heredad de la Iglesia de Santa Cruz de Alba, e sobre el romper e tomar el agua de dicho caño para regar el pradillo quel Concejo de la villa de Santiago tiene junto al dicho caño, e sobre el pagar e preñar en el dicho prado, e sobre los caminos e entradas e hitos e mojones e pastos de la dicha heredad de la Iglesia e de otras partes, e sobre la de Concejo e sobre los guardas que se ponen para guardar los frutos e pastos de la dicha heredad sobre prendas que se an echo de un cabo a otro, e sobre otras cosas, en las quales dichas diferencias e debates e pleitos an echo de una parte a otra muchos gastos e costas e se espera auer pleitos e diferencias para adelante, e por se quitar de los dichos pleitos e gastos de hacer probanzas para adelante sobre cosas que estan dudosas son conbenidos e concertados, el dicho Concejo de Macotera con la dicha villa de Santiago de hacer cierta transacion e concierto sobre todos los pleitos e debates e contiendas que tienen esperan tener, e de comprar el dicho pradillo para el dicho Concejo de Macotera del Condejo de la dicha villa de Santiago... por tanto que en la mejor via e forma que podia e de derecho debia pedia e pidio al dicho Corregidor aia ynformacion de lo susodicho, e auida la licencia para acer la dicha transacion e concierto e a ello ynterponga su autoridad a decreto, para lo qual su oficio ymploro e lo pidio... El dicho Corregidor, visto el dicho Pedimento a el fecho por el dicho Alonso Martin, dijo que dandole testigos de

ynformacion de como es util e provechoso... e questá presto de hacer Xusticiá... e luego presentó por testigos a Alonso Garcia e Diego Blazquez e Francisco Cauallo, vecinos de Macotera, de los cuales e de cada uno de ellos yo el Escribano tome e reciui juramento en forma deuida de derecho bien e cumplidamente por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria e por una señal de Cruz e les fueron fechas las confusiones del dicho juramento e dijeron su juro e Amen.» Y a continuación toma declaración jurada a los tres nombrados testigos macoteranos, viniendo a decir cada uno lo que todos estos documentos y otros repiten tan profusamente. De cada testigo vamos a copiar alguna frase de algo nuevo. El primero Alonso García, habla del pleito «sobre el pradillo de Santiago que está Metido en heredad que el Concejo de Macotera tiene acensuado de la Yglesia de Santa Cruz e sobre la pesquera de Valdeerron e sobre el romper dela dicha regadera», y «que será mui util e provechoso al dicho Concejo de Macotera é vecinos del darseles la dicha Licencia para poder, transar... sobre los dchos pleitos con la dicha villa de Santiago e vecinos de ella, e en se les dar la dicha Licencia les viene... provecho, porque censura pleitos e costas e desasosiegos que entre ellos ai e se espera que abra de aqui adelante sino se ataja e aun podria auer muertes de algunos hombres...» Diego Blázquez, entre lo repetido, dice: «los a visto andar mui dilixentes a los unos e a los otros en el dicho pleito e diferencias, asi traiendo Pesquisadores de la Corte sobre ello como en la Cancelleria de Su Magestad». Y Francisco Cavallo dice: «que saue... quanto a queste testigo se acuerda siempre les a visto al un pueblo con el otro tener muchas discordias, desasosiego, asi en pleitos en Valladolid como traiendo Pesquisadores de Su Magestad para entender en ellos... e ha visto e bee que en ellos se han gastado muchas quantias de maravedises por parte del dicho Concejo de Macotera, y en mucha cantidad, por que de año e medio a esta parte a gastado el dicho Concejo mas de quarenta mil maravedises, e lo saue porque se a allado presente a las quantas del Concejo». Y en virtud á tal Pedimento y de las declaraciones de dichos testigos, el Corregidor interpuso su autoridad y decreto judicial para que «bala para agora e para siempre jamás» el concierto a hacer.

XI.—«A CAMPANA TAÑIDA»

PODER Y CAPITULACIONES A SUSCRIBIR.

En virtud de las licencias otorgadas por la Duquesa y el Corregidor de Alba, los macoteranos se reúnen con sus autoridades para estudiar y finitar los Capítulos, base del arreglo entre ambos pueblos, a suscribir por los mismos, y dar poder a los macoteranos que habían de asistir en el Concejo de Santiago a la firma, de la transacción. Y, en efecto:

«Conoscida cosa sea a todos los que la presente escritura de Poder vieren, como nos el Concejo e omes buenos del Lugar de Macotera, aldea e jurisdicción de la villa de Alba de Tormes, estando juntos en nuestro Concejo en el Cimiterio (1) de la Iglesia de Nuestra Señora del Castillo (2) del dicho Lugar a campana tañida, según que lo tenemos de uso e de costumbre de nos aiuntar, especialmente estando presentes Alonso García e Juan Ximenez, Alcaldes, e Andrés Martín, e Diego Blázquez, e Francisco Cavallo, Rexidores, e Alonso Martín, Procurador e Toribio Barez, e Francisco Velázquez, e Diego Sánchez, e Diego Ximenez, e Miguel Sánchez, e Blas Barez, e Blas González e Juan Mateos, e Alonso Ximénez, e Andrés Martín, mozo, e Sebastián Sevillano, e Alonso del Puerto, e Juan Barez, e Diego Celador, e Pedro González, tejedor, e Ambrosio Sánchez, e Diego González, e Andrés Cavallo, mozo, e Sebastián Fernández, e Toribio Barez, e Miguel

(1) Sabido es que antiguamente, y hasta principios del siglo XIX, los enterramientos se hacían en los templos parroquiales, a su alrededor, y en ciertas ermitas importantes. El primero, o uno de los primeros que fueron enterrados en el camposanto adosado a la ermita de la Virgen de la Encina, fué el padre del Cardenal García Cuesta, el 14 de noviembre de 1805, Francisco García Madrid, fallecido a los treinta y cinco años de edad. Dicho purpurado había nacido dos años antes.

(2) Es éste el más antiguo escrito en que hemos visto y leído el patronazgo mariano de la iglesia parroquial de Macotera con el título de Nuestra Señora del Castillo. ¿Cuál podrá ser el origen de este patronazgo?

Primitivamente, Macotera, como otros muchos pueblos en tiempos feudales, tenía su castillo con su torreón, en torno al cual se agrupaban algunas casas, habitadas por los que cuidaban dicho castillo y atendían al cultivo de las tierras pertenecientes al señor del feudo. Dichas casas, de año en año, fueron aumentando hasta que, ya numerosas y formando un pueblo con muchos vecinos, hubo necesidad de construir y levantar una iglesia, lo que se hizo en Macotera, por sus propios hijos, a mediados o en el último tercio del siglo XV, después, al menos en su última parte, de la toma de Granada por los Reyes Católicos. Las granadas profusamente labradas en las dobles cornisas de sus arosos arcos de medio punto, indican claramente que así fué. En 1535 ya existía la actual iglesia, haciéndose en años y siglos posteriores sus altares y retablos, sacristía, canceles, pisos, etc., según datos que guardamos y hemos tomado de los libros de fábrica de dicha parroquia.

Cauallo, e Juan Barez, e Miguel Sánchez Hidalgo, e Martn Barez, e Alonso Ximenez, mozo, e Anton Gonzalez, e Juan Garcia, Sacristan, e Juan Taberga, e Pedro Garcia, mesonero, e Francisco Gonzales, herrero, e Juan Gutierrez, mozo, todos vecinos deel dicho Lugar, por nosotros mismos y en nombre de todos los otros, vecinos del dicho Lugar, que son ausentes; por los quales prestamos e acemos caucion de rato, questaran e pasaran por lo que nosotros icieremos e otorgaremos, so obligacion que para ello acemos de nuestras personas e vienes e de los vienes e propios del dicho Concejo, todos juntos unanimes e conformes decimos que por quanto entre nosotros e el Concejo de la villa de Santiago de la Puebla e vecinos de ella avemos tratado e tenido e al presente tratamos e tenemos ciertos pleitos, debates e diferencias de e sobre razón de la Pesquera de Valde Herron, e sobre el romper o tomar el agua del caño de la dicha Pesquera para regar; el pradillo de Santiago, e sobre el pacer e prender en el dicho prado, e sobre los caminos e entradas e hitos o mojones e pastos de la dicha heredad de la Yglesia, e de otras partes, e sobre la regadera que va porcima del Molino de Concejo, e sobre las guardas que se ponen, e sobre prendas que se an echo de un cabo a otro, e sobre otras cosas, e por nos quitar de los dichos pleitos, debates e diferencias e de las costas e gastos e espensas que dellos se nos podran seguir e recrescer, e por las evitar, e por nos tener buena vecindad los unos con los otros, somos combenidos e concertados de transar, combenirnos e concertarnos sobre razón de lo susodicho e otorgar para ello los capitulos de, concierto e combenencia que adelante iran declarados, e para los auer de acer e otorgar con la Justicia e Rexidores e Procurador de la dicho villa de Santiago de la Puebla, para los ir a acer e otorgar en la dicha villa, otorgamos e conozemos por esta carta que damos e, otorgamos todo nuestro Poder cumplido, libre e llenero e bastante

La torre, con sus almenas, formó seguramente parte integrante del aludido castillo, sirviendo de atalaya para sus fines militares; la usaron también, de día y noche, los intrusos franceses durante nuestra guerra de Independencia. Se ve sensiblemente que no fué levantada formando un todo con la iglesia, sino más bien ésta adosada a aquélla, como ya existente, para aprovecharla de campanario.

Volviendo a lo del patronazgo mariano, se conoce qué en el castillo darían culto a una imagen de la Virgen María, la que seguramente trasladaron a la recién levantada iglesia, y por haber pertenecido a aquél la llamaron Nuestra Señora del Castillo, dándole culto en la iglesia como antes se lo venían dando en dicho castillo y quedando constituída Patrona de templo y de feligresía. Tal es o tal nos parece ser el origen del patronazgo de Nuestra Señora del Castillo en nuestra parroquia macoterana. Santiago de la Puebla tuvo también su castillo, e igualmente junto a él fué levantado su actual hermoso templo.

segund que lo nos auemos e tenemos por nos e en nombre del dicho Concejo e de derecho en tal caso se requiere a vos Juan Ximenez e Alonso Garcia, Alcaldes, e Andres Martin e Diego Blazquez e Francisco Cauallo, Rexidores, e Alonso Martin, Procurador General de este dicho Lugar, a todos juntamente e acada uno e qualquiera de vos por si ynsolidum especialmente para que por nosotros e en nuestros nombres e del dicho Concejo e vecinos del podades ir a la dicha villa de Santiago e podades acer e otorgara juntamente con la Justicia e Rexidores e Procurador de la dicha villa de Santiago los capitulos e iguala e concierto siguiente: PRIMERAMENTE, que el Concejo de Macotera pueda sacar el agua porcima del Molino del Concejo, segund e como agora lo sacan, con tal condicion que si paresciere por razon de llevar el agua por donde agora la llevan acen daño o tienen tomado parte de tierra del Concejo o vecinos particulares de Santiago o Macotera, que abista de un hombre de Santiago o de Otro de Macotera lo bean e lo paguen, e que los hombres que bieren lo que esta tomado coteen el camino de Tordillos de un Molino a otro. OTROSI, que desde el coto primero que esta encima del dicho Molino de Macotera (1) hasta el camino que atraviesá del del camino que ba de Macotera a Gájates, que dicen el camino viejo, que todas las tierras que estan entre el camino de tordillos a el caño que agora estan echas prados, queden o sean continuamente prados de los de Macotera, e los guarden e hagan en ellos pastos e todo lo que quisieren, e desde el dicho camino para hacia Santiago hasta el Molino de la Yglesia de Santa Cruz, quede para pasto comun para ambos pueblos, conforme a la. combenencia que es desde mediado de Septiembre hasta primero de Febrero en cada un año, e quel otro tiempo sea pasto de Macotera.—OTROSI, que los vecinos de Santiago den a los de Macotera el prado que alli tenia el Concejo de la dicha villa de Santiago e todo el usufructo que tienen también en los prados e riberas e tierras desde el dicho prado hasta la Pesquera del Molino de la Yglesia, para que la pazcan con sus ganados, e lo hagan prados desde primero dia de Febrero hasta mediado de Septiembre e en este tiempo los vecinos de Santiago no puedan entrar en ello, salbo conforme a la combenencia don su pena

(1) Se habla en este documento del siglo XVI de tres molinos establecidos en las riberas del río Margañán: del "Molino de Macotera", del "Molino de la iglesia de Santa Cruz" y del "Molino de Santiago". Una vez se habla de los "Molinos de Macotera", refiriéndose indudablemente al del propio pueblo y al que Macotera tenía acensuado a la mencionada iglesia.

ques tres maravedies por cada res maior o por cada cinco obejas ó carneros o cabras tres maravedies, o desde mediado el mes de Septiembre hasta primero de Febrero que sea pasto comun, e entrambos Concejos de Santiago e Macotera juntamente con lo otra questa en el camino de Santiago conforme a la cobenencia, con tal condicion que los vecinos de Macotera an de acer, prados todas las tierras questan entre el rio e al caño que va acia lo de Macotera desde la Pesquera acia las piedras incadas, que se entiende entrambos los caños de los Molinos de Macotera a el caño del riego ques acia Macotera.—YTEM, que los vecinos de Santiago cumplan lo susodicho con las condiciones siguientes: QUE los vecinos de Macotera den al Concejo de Santiago ochenta e tres mil maravedises, pagados en la manera siguiente: la tercia parte para el dia de Sant Andres primero que verna deste presente año de quinientos e treinta e cinco años, e la otra tercia parte para el dia de Sant Andres del año de quinientos e treinta e seis años, e la otra tercia parte para el dia de Sant Andres del año de quinientos e treinta e siete años.—OTROSI, que la Pesquera quel Concejo de Macotera tiene echa en el Valdeherron questa echa de piedra (1), que lo vean dos hombres sin sospecha, que sepan, que cosa es ribera, uno de parte de Santiago e otro de parte de Macotera, e si vieren e dijeren que ace daño a Santiago. que lo quiten los de Macotera e lo pongan como los dichos dos ombres mandaren.—OTROSI, que la tierra questa entre el caño del Molino e el camino de Tordillos, ques de le heredad de la Yglesia, que los vecinos de Macotera suelen tener el pasto comun de continuo de ambos, pueblos della, que de aqui adelante sea tierra hasta el Molino donde agora esta, e si se mudare, que se aga donde el dicho Molino estaba un coto, e que los vecinos de Macotera no puedan sembrar la dicha tierra mas de dos a dos años (2), e que de continuo vengan en oja, con las otras tierras questan por cima de ella, que son de Santiago, e que sean obligados a

(1) Como se ve por este, antiguo documento, la Pesquera de Valderrón para coger agua del río Margañán y llevarla, por un caño a beneficio del molino de Macotera, existe, al menos, desde principios del siglo XVI. Y fué construída de piedra por el Concejo macoterano.

(2) De de antiguo se labraban las tierras en Macotera dos hojas. Fue el Sr. Oreja quien introdujo en nuestro pueblo, a fines del siglo XIX, la costumbre de labrarlas a tres hojas: una sembrada de trigo, otra de legumbres o tornasiembra, y la tercera de descanso o barbecho, con lo que la producción se cuadruplicó. Antes de tan beneficiosa innovación las fincas macoteránas producían poco, estaban llenas de carrascos y en sus sembrados sobresalían y prebalecían los alberjones. El Sr. Oreja era oriundo de un pueblo comarcano; se estableció en Macotera, donde formó una honrada y cristiana familia de labradores, y donde murió.

segalla hasta el dia de Santiago, e segada la dicha tierra, los de Macotera saquen el pan de ella dende tres dias de como la segaren, e pasados los dichos tres dias, los de Santiago la puedan comer, guardando las acinas sin pena ninguna, e que si asta el dicho dia no la segaren, aunque los de Santiago agan daño en el pan de la dicha tierra, no se lo paguen, e que si los vecinos de Macotera en algun tiempo quisieren alzar el caño del Molino por la dicha tierra, que lo puedan acer, con tal condición que no agan perjuicio al Molino de la villa de Santiago, e que todo lo que quedare alzando el caño desde el dicho caño acia ella e otra que sea de los de Macotera e los de Santiago no puedan entrar en ello asta desde mediado Septiembre hasta primero de Febrero, conforme a la combenencia, e que los puercos no puedan llegar a pastar por las riberas del caño ni en otras partes, salbo si fuere de acogida conforme a la combenencia asi de un pueblo como del otro.—OTROSI, que los vecinos de Macotera las tierras del Molino questan encima del camino de Tordillos, que los de Macotera las metan en oja con las tierras de Monte de Santiago este año e no puedan echallas a tornasiembra, sopena que qualquiera que echase tornasiembra que no se la guarde.—OTROSI, que los ganados de Santiago puedan llefiar en todo tiempo a beber e pacer desde el coto primero que esta antes que lleguen al Molino de Macotera puedan llegar hasta el caño e regadera hasta el coto questa detras del Molino entre el coto e las regaderas.—OTROSI, que en quanto a la Pesquera que aia dos hombres que bean de la manera que agora esta, e inquen piedras por nibel de como agora esta, para que siempre esten ansi, e estos lo bean siempre, los quales sean los Procuradores de entrambos Concejos para siempre jamas, e bean asi mismo si los de Macotera tienen alguna cosa encima de la Pesquera, que lo bean o lo señalen, e que la parte que alzare o abajare las piedras e Pesquera mas de como agora quedare, e aia en pena de diez mil maravedies, aplicados para la parte danificada.—OTROSI, que en los pleitos que se trataron entre esta villa e el Lugar de Macotera ante el Licenciado Ordoñez Vela se hicieron costas de ambos pueblos e personas particulares, que estas dichas costas que ambos pueblos hicieron e personas particulares, cada pueblo pague las que tiene echas e pagadas e que ninguno de los dichos Concejos no puedan pedir al otro ni a personas particulares ningunas costas, aunque la sentencia o sentencias quel dicho Licenciado Diego Ordoñez Vela dio condenase a qualquiera de los Concejos e personas particulares en las costas.—YTEM, que la sentencia arbitraria e combenencia que se quede en su fuerza e vigor

e se guarde salbo en lo que toca a estos capitulos.

YTEM, que las prendas que se an echo de entrambos pueblos de qualquier termino, que se tornen a los Concejos cuias eran, no vendo mas penas de las que rezan las vecindades e combenencia dos años esta parte.—YTEM, quel guarda de los panes e viñas que como tasaren o recaudaren los de Macotera, recauden los de Santiago, ecepto en las tierras entradizas que llegan al coto que no se lleve nada ni de la Yglesia de su heredad.—OTROSI, por plantó al diferencia entre los dichos Concejos sobre razon que la villa de Santiago dize que los de Macotera an de tener un corral en el termino de la heredad de la Yglesia conforme a la combenencia en que se acorralen los ganados que se prendaren en el dicho termino de la Yglesia e los, que prendaren los de la villa de Santiago en las heredades que confinan en la dicha heredad de la Yglesia, e que no puedan los de Macotera llevar el ganado a corrales a Macotera conforme a la dicha combenencia ni sacallos de los terminos e jurisdiccion de los de Santiago, e los de Macotera dicen que sin embargo de la dicha combenencia se a usado e guardado de llevar a corrales los ganados que se toman en el termino de la Yglesia a Macotera e que a muchos tiempos que no a abido corral en el termino de la Ygelsia e que los a llevado a corrales a Macotera, e los de Santiago los han llevado a corralar a Santiago, e por que esta diferencia tambien se determine dijeron que lo ponian e pusieron en manos de los señores Dotor Juan de Ciudad e el Licenciado Armendariz, para que vista la ynformacion que Juan Diez de Villegas en nombré de la villa de Santiago e Sebastian Sanchez en nombre del Lugar de Macotera, dentro de quinze dias primeros siguientes, lo vean e determinen por via de justicia e amigablemente como a ellos les pareciera, quitando de la una parte e dando .a la otra e de la otra a la otra, e que lo que asi declararen se sienta al pie de esta Escritura, e cada una de las partes lo guarden e cumpla sopena de doscientas doblas a cada una de las partes que no lo cumpliere o quebrantare o fuere o viniere contra ello, aplicadas para la parte obidiente. Los cuales CAPITULOS de suso contenidos podades otorgar vos los dichos Juan Ximenez e Alonso Garcia, Alcaldes, e Andrés Martin, e Diego Blazquez, e Francisco Cauallo, Rexidores e Alonso Martin, Procurador, e cada uno de vos por nuestra parte, y en nombre del dicho Concejo, e vecinos é moradores del juntamente con la Justicia e Rexidores e Procurador de la villa de Santiago, acerca de los dichos Capitulos, e de cada uno de ellos podades otorgar e otorgueis Escritura de transaccion, concierto e iguala en forma,

conforme e como esta ordenada la dicha Escritura e señalada de las firmas de los señores Licenciado Armindaris, del Consejo del Duque nuestro Señor e del doctor Juan de Ciudad e de Pero Gonzalez, Escribano, e de Pero Martinez, Escribano de la villa de Santiago, e obligar en la dicha Escritura nuestras personas e vienes e los vienes e propios del dicho Concejo... e cerca de ello podades acer todo aquello que nosotros ariamos, diriamos e acer podiamos presente siendo, e siendo por vosotros otorgada la dicha Escritura de transacion e concierto, nosotros en nombre del dicho Concejo, desde agora para entonces e de entonces para agora, la auemos por otorgada e la aprobamos e consentimos e auemos por buena... e la dicha Escritura que asi otorgaredes e de la tener e guardar e cumplir e mantener, equel dicho Concejo e vecinos e moradores de dicho Lugar e nosotros segun e como en ella esta asentado e capitulado conforme a estos Capitulos desuso contentidos, e de no ir ni benir contra ella, agora ni en tiempo alguno por ninguna manera que sea, so obligacion que para ello acemos de nuestras personas e de los vienes e propios del dicho Concejo, muebles e raices auidos e por auer... En testimonio de verdad otorgarnos esta Escritura de Poder en la forma susodicha ante el presente Escribano de Macotera, estando juntos segund dicho es a veinte dias del mes, de Octubre año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil e quinientos e treinta e cinco años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es Berthol Ximenez, mozo, hijo de Diego Ximenez vecino de dicho Lugar e Pascual de Villafranea vecino de Mancera e Francisco hijo de Juan García, Sacristan, vecino del dicho Lugar, e Alonso Fernandez e Bernabe hijo de la Villalina, vecino de Mayllo, e algunos de los que supieron firmar lo firmaron por ellos e en nombre del dicho Concejo e de los otros que no supieron firmar-Gonzalo Barez, Alonso Martin, Juan Barrios, Ambrosio Sanchez, Alonso Ximenez, mozo, Martin Barez.»

XII.—ESCRITURA DE TRANSACCION

Por fin, el día 20 de octubre de 1835, se reúnen las autoridades de ambos pueblos en el Concejo de Santiago y firman la escritura de transacción, haciéndose dos copias de la misma, una para cada Concejo. Es como sigue:

«Por ende nos los susodichos Justicia e Rexidores e Procurador de la villa de Santiago por lo que toca e atañe a cumplir e poner en efecto lo contenido en esta Capitulacion arriba yncorporada, e nos los dichos Alcaldes e Rexidores e Procurador del Lugar de Macotera por lo que a nos e al dicho Concejo de Macotera toca e atañe de cumplir e

efectuar, decimos: que somos contentos e queremos que agora e de aqui adelante los vecinos e moradores de los dichos pueblos que son o fueren, de tener e cumplir e mantener todo lo contenido en les dichos Capítulos e cada una cosa e parte de ellos; e nos los sobredichos Alcaldes e Rexidores e Procurador de la villa de Santiago en nombre del dicho Concejo cedemos e traspasamos e para vos el dicho Concejo de Macotera e vecinos e moradores del, que agora son o fueren de aqui adelante, todo el derecho e acion e propiedad e señorío e posesion quel dicho Concejo de la villa de Santiago a e tiene e puede auer en qualquiera manera, e todo lo contenido en la dicha Capitulacion en lo que por su parte ace e lo apartamos del Concejo de la dicha villa todo ello, e lo cedemos e traspasamos, como dicho es, en el dicho Concejo de Macotera, para que sea suio, e use de ello segun e como e por la forma e manera que ba declarado en la dicha Capitulacion, e por la presente les damos poder e facultad parar que por su propia autoridad el dicho Concejo de Macotera e oficiales del Puedan aprender, e tomar e entrar la posesion de lo que por los dichos Capítulos arriba yncorporados se le adquiere, e pueda usar e use de ellos como de cosa suia propia por justo titulo e transacion auida e por la tradicion desta Escritura que ante los presentes Escribanos damos, e entregamos la posesion ciuil e natural del prado contenido en los Capítulos e de todo lo demas que a ellos toca en la dicha Capitulacion, e prometemos que agora ni en ningun tiempo esta villa e Concejo e vecinos e moradores della no iremos ni bernemos por ninguna bia ni modo que sea contra lo contenido en la dicha Capitulacion... e que ningun concejo ni universidad ni persona por nosotros ni en nuestro nombre... e para ello obligamos los vienes e propios del dicho Concejo para los acer ciertos, e seguros, e por la presente damos todo poder cumplido a qualesquier Xusticias destos reinos e señoríos para que asi nos lo agan tener e cumplir e mantener... E nosotros los dichos Alcaldes e Rexidores e Procurador del Lugar de Macotera, usando de la facultad e licencia arriba yncorporada e del dicho Poder, e siendo ciertos e certificados que al dicho Concejo de Macotera les esta bien e conbiene de se apartar e quitar de los dichos pleitos e diferencias que a tratado e espera, aber con la dicha villa de Santiago e de se combenir e concertar conforme a la dicha Capitulacion, aprobando como aprobamos e queremos lo arriba contenido e otorgado por parte de la villa, decimos que rescuimos para el dicho Concejo de Macotera el dicho prado en los dichos Ochenta e Tres Mil maravedises, e quedamos quel dicho Concejo de Macotera e oficiales del daran e

pagaran los dichos ochenta e tres mil maravedises a los terminos e plazos contenidos en la dicha Capitulacion, e para ello obligamos nuestras personas e vienes e los propios e rentas del dicho Concejo, e asi mesmo decimos que por parte del dicho Concejo de Macotera, guardara e guardaremos todo lo contenido en la dicha Capitulacion... e cedemos e traspasamos en el dicho Concejo de la villa de Santiago todo e qualquier derecho e acion que nos pertenesca e pertenesce a dicho Concejo de Macotera e lo que a nosotros toca a complir de lo contenido en la dicha Capitulacion, e prometemos que agora ni en ningun tiempo el dicho Concejo ni nosotros en su nombre ni otra persona no iremos ni bernemos contra ello... e para lo asi guardar e complir e tener e mantener damos todo poder cumplido a todas e qualesquier Xusticia e Jueces de estos Reinos e señorios ante quien esta Carta paresciere para que asi lo fagan guardar e complir...; e para lo mejor guardar e complir nos ambas las dichas partes ponemos por pena combencional a qualquiera de nosotros las dichas partes que agora o en qualquier tiempo contra ello fuere o biniere o no lo compliere Cien mil maravedises, aplicados para la parte obediente e que por su parte guardare e compilere lo contenido en la dicha Capitulacion, e que por la dicha pena qualquiera de nos las dichas partes que en ella caiere se pueda pedir entrega ejecucion como si a consentimiento de partes fuese juzgado e sentenciado e la sentencia fuese pasada en cosa juzgada e que la pena pagada o no que todavia seamos tenidos e obligados a tener e complir lo contenido en la dicha Capitulación... En testimonio de lo qual otorgamos dos Escrtiuras desta, que dicho es, ambas echas en un tenor para cada parte de nos la suia ante Pedro Gonzalez, Escribano publico del numero de la villa de Alba, e Pedro Martinez, Escribano publico del numero desta villa de Santiago de la Puebla, a los quales pedimos e rogamos que las escribiesen o ficiesen escriuir e las signasen con sus signos, que fue fecha e otorgada en la villa de Santiago de la Puebla en las Casas del Consistorio de la dicha villa a veinte días del mes de Octubre año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil e quinientos e treinta e cinco.» Y luego firman los testigos y los escribanos.

XIII.—RESUMIENDO.

Felizmente, el 20 de octubre de 1535 Macotera y Santiago arreglaron, por el anterior acto de conciliación, el pleito que les traía divididos, con las consiguientes diferencias, riñas, descalabros, disgustos, peligros de muerte y grandes gastos de una y otra parte durante muchos años. Dos testigos, hombres de unos cuarenta y tantos

años de edad, el uno del primer pueblo y el otro del segundo, afirman en sus declaraciones juradas que el tal pleito existía «mucho tiempo a esta parte, quanto a queste testigo se acuerda», dando a entender que existía desde principios del siglo XVI o tal vez desde del siglo XV. Otro testigo, macoterano, añade: «podría auer muertes de algunos hombres, segun las diferencias que ai». Y otro, santiagués, lo confirma: «saue que se descalabran los de un pueblo a los de otro, e segun los enojos que se podrán rescreecer, aver muertes de hombres». Para, evitar tan graves males y dejar de gastar, uno y otro pueblo, Santiago desistió de su proyectada y redactada apelación en contra de las sentencias dadas por los Pesquisadores llegados de Valladolid, y se avinieron, suscribiendo los Capítulos transcritos, dejando a los macoteranos en el disfrute de sus terrenos propios y en los que tenían acensuados del Beneficio de la Iglesia de Santa Cruz de Alba, en La Pesquera de Valderrón, y cediendo los santiagueses en venta perpetua su prado, entradizo en los mencionados terrenos acensuados, a los macoteranos por la cantidad de ochenta tres mil maravedises.

¿En qué consistía el pleito? El Marqués de Poza, «señor de la villa de Santiago», dice en su Carta de licencia: «me a sido fecha relación quesa dicha villa a e tiene e espera aber e tener muchos pleitos e diferencias con el Lugar de Macotera, sobre el riego del prado que llaman de Concejo, e sobre otros límites e mojones».

La Duquesa de Alba, en su licencia, habla del pleito «sobre el riego del prado que llaman del Concejo de Santiago, e sobre la manera del pacer e preñar e regar e guardar las heredades e prados questán en el término de la Iglesia de Santa Cruz, e sobre otras cosas».

El Alcalde y el Procurador de Santiago dicen: «quel dicho Concejo, de muchos años a esta parte, a tenido muchos pleitos é diferencias con el Concejo del Lugar de Macotera, sobre el pacer de las tierras e linares e prados e riberas quel dicho Concejo del Lugar de Macotera tiene, asi comprado como acensuado, dentro del término e jurisdicion de la villa de Santiago, e sobre el regar del prado del Concejo de dicha villa de Santiago de la Puebla, e sobre otras causas e razones, sobre lo qual an venido Pesquisadores a la dicha villa, e ai pleitos pendientes, porque la parte del dicho Concejo de Santiago apeló de la sentencia que dió el Licenciado Hordoñez Vela, Pesquisador que fue dado sobre ciertas diferencias tocantes a los dichos Concexos e sobre el dicho prado».

Por su parte, el Concejo de Macotera, en su Pedimento al Concejidor de Alba, habla del pleito «sobre razón de la Pesquera de

Valderrón, que está echa en el caño por donde se lleva el agua a la heredad de la Iglesia de Santa Cruz de Alba, e sobre el romper e tomar el agua de dicho caño para regar el pradillo quel Concejo de la villa de Santiago tiene junto al dicho caño, e sobre el pacer e preñar en el dicho prado, e sobre los caminos e entradas e hitos e mojones e pastos de la dicha heredad, e sobre prendas que se an echo de un cabo a otro, e sobre otras cosas».

¿Qué ventajas sacó Macotera por el convenio concertado y firmado? Puede decirse que casi todos los términos de la transacción se refieren a las pretenciones de dicho pueblo y sobre las cuales dió su aprobación Santiago, el que, además, cedió en venta el pradillo entradizo en los terrenos acensuados, causa de muchas de las discusiones y enfados por su riego y pastoreo, a favor de Macotera, dando éste por la compraventa la cantidad de ochenta y tres mil maravedises. Lo que a las claras da muy bien a entender que la razón estaba de parte de los macoteranos, siendo, a mayor abundamiento, a su favor la sentencia o sentencias que, antes del convenio amistoso, habían dado en contra de Santiago, y por ende a favor de Macotera, los Pesquisadores de Su Majestad, venidos expresamente de la Corte, Valladolid, y contra las cuales apeló Santiago, aunque luego, en vista de que con la dicha apelación le Crecieron muchos los gastos, volvió grupas atrás, desistiendo de la dicha apelación y buscando, en Consecuencia, el concierto amistoso con Macotera. Y así concluyó el ruidoso pleito que durante muchos años sostuvieron Macotera y Santiago de la Puebla en el primer tercio del siglo XVI. La justicia se impuso, a fin de cuentas, después de tantas idas y venidas y de tantos gastos y disgustos.

Los santiagueses tienen mucho que aprender de todo el proceso y final del pleito que acabamos de dar a conocer... Que nos sirva de ejemplo a todos, a macoteranos y santiagueses, para que sepamos ser cuerdos y no dejarnos llevar de las pasiones, haciendo por controlarlas y procurando respetar los derechos ajenos. Prevalezca en todos la caridad cristiana para que ambos pueblos, tan cercanos y con fines tan idénticos en lo temporal y sobrenatural de la vida, vivan unidos y en paz. Por Macotera no quedará... Por Macotera nunca ha quedado.

APENDICE I

CLASIFICACION DE UNA VIA PECUARIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—*Orden de 21 de Mayo de 1952, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santiago de la Puebla (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, con el fin de efectuar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santiago de la Puebla (Salamanca);

Resultando que a los efectos de realizar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santiago de la Puebla, se solicitó del Sindicato Vertical de Ganadería se expidiera certificación de los datos que existieran en el Archivo sobre las mencionadas vías, no siendo remitidos por informar el Subjefe nacional de dicho organismo que no aparecían en el Archivo datos referentes a las mismas

Resultando que a la vista del escrito formulado por varios vecinos de Macotera solicitando la construcción de una alcantarilla en la Calzada de Pedrosa, y ante la necesidad de realizar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santiago de la Puebla, el señor Ingeniero Jefe del Servido propuso, lo que fué aceptado por el ilustrísimo señor Director general, de que para realizar el estudio y proyectar el correspondiente proyecto fuera nombrado el Perito agrícola afecto a esté Servicio don Eugenio Fernández Cabezón;

Resultando que una vez ultimados los trabajos de campo el Perito agrícola mencionado presentó el proyecto de clasificación al que habían servido de base las informaciones testificales efectuadas, antecedentes que constan en el Servicio, planos del Instituto Geográfico y Catastral, y que dicho proyectó fué remitido al Alcalde de Santiago de la Puebla para su exposición al público, y que asimismo fué remitida una copia del proyecto al Señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de Salamanca, y que pasados los

plazos reglamentarios fué devuelto a la Dirección General de Ganadería con el informe del Ayuntamiento y de la Hermandad;

Resultando que por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, fué emitido el informe preceptivo;

Resultando que con fecha 26 de abril de 1952 se remitió el expediente para su informe a la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santiago de la Puebla se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8,9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y mediante la exposición al público no se ha presentado ninguna reclamación, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, según preceptúa el artículo 11 del vigente Reglamento;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero Inspector es favorable a la aprobación del proyecto de clasificación;

Considerando que se han seguido los trámites reglamentarios;

Considerando que con fecha 23 de abril de 1952 la Asesoría Jurídica de este Departamento informa favorablemente la aprobación del expediente de clasificación,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santiago de la Puebla (Salamanca), en el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias:

1ª. Vereda de Guijuelo a Peñaranda.

2ª. Colada de Valdelamora.

Todas las vías pecuarias de este término se consideran necesarias, y únicamente podrán enajenarse los terrenos de las citadas vías que sean necesarios para el ensanche de la población, siempre que quede asegurado el tránsito del ganado.

Las vías pecuarias clasificadas tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se describen en el proyecto.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser

clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.-CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(*Boletín O. del Estado* 3 junio 1952.)

* * *

AUTORIZACION PARA CONSTRUIR UNA ALCANTARILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA. —DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—
Vías Pecuarias. Zona II.

Visto el expediente instruido por el Servicio de Vías Pecuarias de esta Dirección General de Ganadería, con motivo de la petición formulada con fecha 22 de enero de 1951 por los vecinos de Macotera (Salamanca) D. Atanasio García y otros, sobre autorización de una alcantarilla en una vía pecuaria para poder sacar las mieses de las fincas de su propiedad, la cual ha sido clasificada como vía pecuaria por Orden ministerial de fecha 21 de mayo del corriente año,

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le concede el Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y con la determinación taxativa, exigida por el artículo 23 del mismo texto reglamentario, al que la concesión que se autoriza lleva la garantía de que no dejará interrumpido el paso de ganado, ni aun durante las obras, ha resuelto autorizar a los solicitantes para construir una alcantarilla en la vía pecuaria Colada de Valdelamora, en su conexión con el Sendero de los Terreros, y de acuerdo con el plano adjunto, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La autorización que se concede no dejará interrumpido el paso de ganado, ni aun durante las obras.

Segunda. Los gastos que se originen en la construcción, conservación y de reparación a su estado normal de la vía pecuaria, en caso de no utilización de la alcantarilla, serán de cuenta de los solicitantes, y de la solidez suficiente a los fines a que se destina.

Tercera. Los solicitantes darán cuenta del comienzo de las obras y finales de las mismas, con el fin de ser inspeccionados por el personal técnico de esta Dirección. General, con el fin de poder comprobar que las obras se ajustan en todo a los términos exigidos.

Cuarta. La autorización que se otorga no constituye concesión ni implica gravamen alguno sobre la vía pecuaria, que conserva en todo momento su carácter de bien de dominio público que le concede el artículo 1.º del vigente Decreto de Vías Pecuarias, sin que pueda alegarse bajo ningún motivo derecho sobre ella y su libre aprovechamiento.

Quinta. Asimismo se autoriza para proceder, por cuenta de los mismos solicitantes, al arreglo del camino coincidente con la vía pecuaria para el tránsito de los carros, sin perjuicios al tránsito ganadero, y otros servicios correspondientes a la vía pecuaria que han de quedar en estado normal y libre utilización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.-*El Director general.*

Sr. Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Macotera (Salamanca).

APENDICE II

COBRO DE PASTOS

Antiguamente, antes de 1905, los santiagueses no pagaban a los macoteranos los pastos de las propiedades que éstos tenían en aquel término vecino. Quien más trabajó para que lo hicieran fue el denodado macoterano «Sargentillo», Francisco Sánchez Hernández, que a la sazón estaba radicado en Santiago.

Al comprar los macoteranos en dicho pueblo, en la primera decena de este siglo, otras miles de huebras de tierra que pertenecían a la yugada de Altamira; proveniente de la primera Marquesa de Revilla de la Cañada, y otras adquiridas por otros títulos, y en vista de haber surgido entre ambos pueblos divergencias de criterio en la interpretación de la escritura de 21 de marzo de 1905, en cuanto aprovechamiento de los pastos de las fincas, que los macoteranos poseían en aquel término, convinieron, como más en detalle diremos en el Apéndice III, los gremios de labradores de dichos pueblos por nueva escritura, año de 1913, y otras posteriores, que Macotera administrara los pastos del coto redondo Las Rozas, de unas cuatrocientas cincuenta huebras, de las cuales los santiagueses sólo poseían entonces unas veinte, y ahora nada más que diez o doce, y Santiago administrara las restantes de la propiedad de los primeros en aquel término; con la obligación, naturalmente, de una y otra partes de abonar cada huebra, a sus respectivos propietarios, a como se pagaran los pastos conforme los arriendos hechos a los ganaderos.

Así iban las cosas cuando la actual Hermandad de Santiago cortó dicho convenio. Y desde esa fecha comenzó a ser morosa en el pago de los pastos a los macoteranos.

Habían venido pagándose, en un solo acto, de Hermandad a Hermandad, procedimiento amistoso que favorecía a ambas partes, ya que a los directivos de la Hermandad santiaguesa se les evitaba pérdida de tiempo y de trabajo en el campo al tener que hacer los pagos de uno a uno, y a los labradores macoteranos el de viajar e ir a Santiago, a veces inútilmente por encontrar muchas veces cerradas

oficinas de aquella Hermandad. Haciendo ésta los pagos directamente a la de Macotera, todo marchaba bien por ambas partes. Pero desde los pastos de 1949, se empeñó la Hermandad de Santiago en que fueran a cobrarlos, no la Hermandad macoterana a nombre de sus labradores, sino éstos en persona, individualmente, con no sé cuántos requisitos de papeleo, lo que, como es natural, complicaba enormemente las actividades agrícolas diarias de los particulares, mayormente si al ir a Santiago encontraban cerradas las oficinas de aquella Hermandad, viéndose obligados a repetir los viajes, con perjuicio siempre de sus ocupaciones camperas.

La Hermandad de Macotera se dirigió entonces a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca, igualmente sin conseguir legítimo propósito. En vista de lo cual acudió a la Dirección General de Ganadería. Hubo comunicaciones a la Hermandad de Santiago, sin resultado práctico. Ante tal actitud, dicha Dirección General envió a uno de sus altos empleados al propio pueblo de Santiago. Y entonces —¡ah, entonces!—, a la presencia de dicho enviado oficial, la Hermandad santiaguesa soltó las pesetas adeudadas a Macotera, 72.960,90, correspondientes a los pastos del año de 1949, en un cheque a nombre del Presidente de la Sociedad civil particular «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA; S. C.», reconociendo ya de ese modo y de una manera oficial, la mencionada Sociedad civil.

Esto sucedía en octubre de 1951. Macotera, por de pronto, cobró e ingresó en sus arcas, a través de su Sociedad civil y por medio la Dirección General de Ganadería, las pesetas del mencionado cheque bancario. Con ello y por ello, Hermandad y pueblo entero se alegraron hondamente, dirigiéndonos de seguida a Madrid cartas de enhorabuena y agradecimiento el Presidente de la Hermandad y Sociedad civil, con sus Vocales y los de la Cooperativa, y aparte don Adolfo García, a nombre de los ganaderos industriales y D. Antonio Sánchez en representación de los obreros, y D. Ataúlfo Bautista como Secretario del Cabildo.

Quedan por cobrar los pastos de 1950 y 1951. Ha habido a este respecto varias comunicaciones oficiales entre ambas Hermandades, la de Macotera a la Junta Provincial de Salamanca. Santiago sabe a ciencia cierta las huebras que tiene que pagar a los macoteranos, por una constancia notarial que ellos mismos hicieron. No han querido pagar a la Hermandad macoterana y sin embargo, a través de Hermandad de Salmoral, al menos, ha pagado a los labradores

propietarios de dicho pueblo. Por otra parte, los labradores macoteranos han dado poder al Presidente de su Hermandad, como pudieron habérselo dado a cualquier otra persona, para que cobre dichos pastos en Santiago. Toda tentativa de cobro ha resultado fallida. Vamos a ver si de nuevo haya que acudir en demanda de derecho a la Dirección General de Ganadería.

APENDICE III

HISTORIA DE UNA NUEVA CAUSA

Por escritura pública, otorgada el día 6 de mayo de 1913 ante el Notario de Macotera D. Francisco González Bautista, se convino entre el gremio de labradores de este pueblo y el de Santiago, que, de unas tres mil huebras de tierra que los primeros poseían entonces en el término santiagués, Macotera administrara y aprovechara unas cuatrocientas cincuenta huebras, o sean las del polígono Las Rozas, y los santiagueses el resto, hasta las tres mil. El convenio, como se ve, favoreció enormemente a Santiago. Los macoteranos se conformaron con lo menos, porque así se evitaban de roces y disputas con sus vecinos y gozarían de paz, que es el mayor don de esta vida.

Tal convenio se hizo por cinco años, prorrogable anualmente si no se denunciaba por escrito de una u otra parte. No obstante, fué renovado por nueva escritura pública y ante el mismo Notario, el 11 de junio de 1918, por otros quince años y con la misma estipulación de prórrogas sucesivas automáticas, y ampliado el 31 de diciembre de 1932. Merced a tales convenios, ambos pueblos vivieron sin roce alguno en el asunto pastos durante treinta y seis años.

Pero llegó un año y un día en que la actual Hermandad de Labradores y ganaderos de Santiago, no satisfecha con la administración de casi mil hectáreas de los macoteranos, y queriendo aprovechar también las pocas de Las Rozas que éstos administraban, se presentó el 28 de noviembre de 1949, acompañada de un Notario, en Macotera, para participar, como en efecto lo hizo, al Presidente de la Hermandad macoterana, D. Julián Cuesta, la extinción, por parte de Santiago, de los convenios de 1913 y siguientes, con el fin de aprovechar también los santiagueses o su Hermandad las fincas del polígono Las Rozas, es decir, todas las miles de huebras que los macoteranos poseen en el término santiaguero. La ambición no tiene límites... y a veces rompe el saco.

A consecuencia de dicha decisión ambiciosa, la Hermandad de Macotera envió a la de Santiago una exposición de motivos para seguir en lo convenido y practicado durante treinta y seis años por ambos pueblos, la que fue desestimada por la Hermandad santiaguesa.

Entonces Macotera se dirigió en un razonable escrito a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca, la que, con fecha del día 8 de febrero de 1951, dictó un acuerdo desestimando igualmente las pretensiones de la Hermandad macoterana Esta, en consecuencia, bien cimentada en la razón y en las leyes vigentes, de pastos y rastrojeras, recurrió de alzada ante la Dirección General de Ganadería. Hizo algo más, algo muy cristiano y muy propio de gentes que aman la paz entre los pueblos limítrofes y les repugna meterse en pleitos: se fueron a Santiago para proponer a aquella Hermandad un arreglo pacífico. Algunos santiagueses de madura edad prefirieron el tal arreglo antes que meterse en un pleito; otros, que forman grupo muy unido por lazos de sangre, no aceptaron. En su consecuencia, Macotera, verdaderamente forzado y en busca de la verdadera justicia, mantuvo su recurso y con denuedo castellano dijo: «¡Adelante, y la ley y Dios con nosotros! ...» Y el 24 de enero de 1952 la Dirección General de Ganadería falló el mencionado recurso, dictando un acuerdo en un todo favorable a Macotera en la personalidad de su Sociedad civil particular «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA, S. C.», con la ventaja enorme, aparte del reconocimiento oficial de dicha Sociedad civil particular, de que dicho fallo era EJECUTIVO, es decir, que desde la citada fecha los macoteranos, a través de su Sociedad eran los nuevos y únicos administradores en ley, ya no sólo del polígono de Las Rozas (222 hectáreas), que en noviembre de 1949 intentaron administrar los santiagueses, sino también de otro extenso polígono, de 512 hectáreas más, que antes venían éstos disfrutando por los convenios de 1913, 1918 y 1932; en total, 734 hectáreas, que eran y son de la propiedad de los macoteranos en el término de Santiago. Y aún quedan otros cientos de hectáreas por reclamar...

A continuación copiamos el acuerdo ejecutivo dictado por la mencionada Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura. Es así:

«VISTO el recurso interpuesto por D. Mateo Blázquez Blázquez contra acuerdo de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca, adoptado en la sesión celebrada el día 8 de febrero de 1951, sobre degenación de exclusión de finca.

RESULTANDO que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla resolvió en 27 de septiembre de 1950 no haber lugar a la petición formulada por D. Alfredo José Marcos Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Salamanca, a

mombre de distintos propietarios avecindados en Macotera, petición ésta consistente en que se declarasen excluidas del régimen de concentraciones parcelarias transitorias establecido por la ley de Pastos y Rastrojeras las zonas delimitadas previamente en el expediente y que eran propiedad de los representados por el Sr. Marcos Rodríguez.

RESULTANDO que contra dicho acuerdo se interpuso en tiempo y forma recurso ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca, que fué tramitado oportunamente, motivando la resolución adoptada en la sesión de 8 de febrero de 1951, por la que se desestimó dicho recurso declarando no haber lugar a la exclusión solicitada, acuerdo este último que a su vez ha sido recurrido ante esta Dirección General, tramitándose expediente administrativo en el que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

RESULTANDO que en el trámite de alegaciones se ha acreditado por la Sociedad civil particular «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA, S. C.», la existencia de una unidad pecuaria a efectos del aprovechamiento de la finca cuya exclusión se pretende, que queda delimitada en sus dos porciones en los siguientes términos:

1. Parte de la finca que linda al Norte con el límite del término municipal de Macotera, al Oeste con Calzada de Pedraza, al Sur con camino de Alba de Tormes y Santiago de la Puebla, hasta el cruce con el regato de Valderrón, enlace de este regato con el río Margañán, regato de las Cañadas, camino de Macotera a Santiago de la Puebla, límite de Pago del Calvario, regato y límite de Pago entre Matalengua Guardalobos, y camino de Peñaranda de Bracamonte a Santiago de la Puebla, y por el Este con el límite del término de Salmoral;

2. Parte de la finca que describirnos como terreno comprendido entre la raya de Macotera, siguiendo el camina de Valdecarro, el de Pedraza de Alba a Macotera y camino de Tordillos.

VISTOS los artículos 3 de la Ley de 7 de octubre de 1938, 6 de la Orden ministerial de 30 de enero de 1939, 1 y 14 de la Orden ministerial de 30 de julio de 1941, 18 del Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio de 14 de junio de 1935, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

CONSIDERANDO que de acuerdo con reiteradas resoluciones de este Centro directivo, así como con el criterio sustentado por el

Consejo de Estado, que fué oído en expediente análogo al presente; la interpretación que debe darse a los artículos 3 de la Ley de 7 de octubre de 1938, 6 de la Orden ministerial de 3 de enero de 1939, y 1 de la de 30 de julio de 1941, es la de que basta la existencia de una unidad pecuaria, evidente en la finca o fincas cuya exclusión se pretende, para que si éstas tienen capacidad suficiente para mantener un rebaño de los que en la comarca sirvan de base a la custodia de un mayoral y su ayudante, venga impuesta su exclusión del régimen de concentraciones parcelarias transitorias establecido por la ley de Pastos y Rastrojeras, y ello por ministerio del artículo 3 de la misma, sin que sea obstáculo para esta declaración de exclusión que exista una propiedad en común respecto de varias personas, y que recaiga sobre los inmuebles que se pretenden exceptuar del régimen comunal de aprovechamiento.

CONSIDERANDO que siendo así que del expediente al que pone fin este acuerdo, se desprende que la finca o fincas cuya exclusión se viene pretendiendo, y se fundamenta en derecho en último término por la Sociedad civil particular «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA, S. C.», constituida por escritura pública, son susceptibles de una explotación pecuaria independiente, que se infiere de la extensión de las dos zonas que comprende la finca, perfectamente deslindadas, y de 512 y 222, hectáreas respectivamente, y constituyen una unidad pecuaria de explotación siendo el objeto precisamente de la Sociedad constituida la explotación pecuaria independiente de las zonas integrantes de la llamada «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA, S. C.», procede declarar dicha finca excluida del régimen de concentraciones parcelarias a todos sus efectos.

CONSIDERANDO que aun cuando se estimara que no se trataba de finca única, sino que constituían dos distintas las zonas integrantes de la llamada «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA», la exclusión procedería igualmente, pues ambas zonas son susceptibles de explotación pecuaria independiente, y en todo caso, y como se infiere de la escritura de constitución de la Sociedad civil particular de referencia, no serían objeto de aprovechamientos independientes una de otra, sino que a efectos pecuarios se explotarían como finca única, para lo cual ha nacido a la vida del Derecho la persona jurídica titular de la facultad de aprovechamientos.

CONSIDERANDO que no excediendo del 15 por 100 de la

superficie total de la finca en cuestión los enclavados existentes en la misma y propiedad de personas distintas no miembros de la Sociedad, procede su absorción, previa la indemnización correspondiente por parte de la Sociedad a los propietarios de los enclavados que no sean miembros de ella, en la cuantía prevista en el párrafo 2 del artículo 1 de la Orden ministerial de 30 de julio de 1941.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el citado párrafo 2 del artículo 1 de la Orden Ministerio de Agricultura, de 30 de julio de 1941, debe declararse el derecho de servidumbre de acceso y abrevadero, si fuere preciso establecerlos, para el aprovechamiento pecuario de la finca que se excluye en virtud de este acuerdo,

Esta Dirección General resuelve estimar el recurso interpuesto contra la resolución de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca, relacionado con el VISTO, revocando dicha resolución y declarando:

1. Excluída del régimen de concentraciones parcelarias transitorias establecido por la ley de Pastos y Rastrojeras, la propiedad cuyo derecho de aprovechamiento pecuario y pastos fueron aportados a la Sociedad civil particular «ENCLAVADOS DE: MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA, S. C.», respecto de las dos zonas afectadas y de las que se ha hecho mención, así como de la totalidad integrante de la finca cuya explotación pecuaria independiente constituye el objeto de la Sociedad, declaración ésta que se hace a favor de dicho ente jurídico.

2. El derecho de tal Sociedad a absorber, a efectos de aprovechamiento pecuario, los enclavados no propiedad de sus socios existentes en la finca, previa la indemnización que anualmente se hará en la forma dispuesta en las normas reguladoras sobre la materia.

3. El derecho que a tal Sociedad le asiste, respecto de las fincas citadas, de servidumbre, de acceso y abrevadero, si fuere preciso para su explotación.

4. En su consecuencia, la facultad de disponer libremente, por parte de la dicha Sociedad, de los pastos del inmueble excluido, en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a los interesados, a los que deberá advertir que contra este acuerdo, y sin perjuicio de su, ejecución, cabe recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento, en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del mismo, según el artículo 26 del Reglamento aprobado por Decreto

de 14 de junio de 1935.

Madrid, 24 de enero de 1952.—*El Director general.*—Sr. Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca.»

* * *

En seguida de llegar a nuestro conocimiento tan buena nueva, la comunicamos por telégrafo a Macotera, produciendo enorme alegría en sus labradores, ganaderos y obreros, quienes reunidos en Asamblea nos enviaron a Madrid un telegrama de felicitación y agradecimiento. A continuación nos trasladamos al pueblo, donde, en una Magna Asamblea de sus hijos, leímos y explicamos la sentencia dictada por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, que fué leída con gran regocijo y con entusiastas aplausos de todos los concurrentes. Al día siguiente, por iniciativa de la Hermandad y Sociedad civil, y con asistencia, a pesar del frío, de todos los labradores, ganaderos y obreros, celebramos una misa en acción de gracias. Esta fué la única manifestación externa que Macotera, pueblo eminentemente cristiano y agradecido a los dones que le llegan del cielo, hizo en tan memorable fecha y con motivo de tan rotundo triunfo.

DESESTIMACIÓN DEL RECURSO.—Contra el anterior acuerdo recurrió en alzada a primeros de marzo, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla.

A pesar de haber sido dictado dicho acuerdo en forma ejecutiva, por ser asunto administrativo, la Hermandad santiaguesa anunció pública y oficialmente por ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca el arriendo de los pastos de las fincas que ejecutivamente habían sido excluidas a favor de la Sociedad civil «ENCLAVADOS...» de Macotera. De tal anuncio, nuestra Sociedad civil, por medio de un Notario, tomó constancia, la que elevamos con un escrito de nuestro Abogado a la Superioridad, la que, en consecuencia, dirigió con fecha 3 de junio de 1952, a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla, un escrito diciéndole que el aprovechamiento de pastos de las fincas excluidas por el acuerdo de 24 de enero, por haber sido éste dictado en forma ejecutiva, correspondía desde este ario, a pesar del recurso interpuesto, a la Sociedad civil particular «ENCLAVADOS...» de Macotera. Copiamos a continuación la aludida declaración de la Dirección General de Ganadería:

«MINISTERIO DE AGRICULTURA.—DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.

Sección 4.º—Fomento Ganadero.—Negociado de Recursos.

Con esta fecha se ordena al Cabildo Sindical de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla lo siguiente:

Con fecha 24 de enero del año en curso fue dictada resolución, por este Centro directivo, por la que se estimaba el recurso interpuesto por D. Mateo Blázquez Blázquez, en nombre de «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA Sociedad Civil», y se declaraban excluidas del régimen de concentraciones parcelarias, establecido por la vigente legislación de pastos y rastrojeras, las fincas que se determinaban en el tercer Resultando de la resolución citada, en la que se advertía, asimismo, que podía ser recurrida ante el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, sin perjuicio de su ejecución.

Y como esta Dirección General ha recibido escrito denunciando que a la repetida resolución no se le ha dado cumplimiento por el Cabildo Sindical de esa Hermandad, y, por el contrario, se ha anunciado subasta para el día 9 del mes actual, con una extensión superficial análoga a la de años anteriores y sin excluir las fincas propiedad de vecinos de Macotera que eran objeto de la resolución de referencia, significo a usted que las expresadas fincas no deben ser objeto de subasta de sus pastos, ya que el aprovechamiento de los mismos corresponde a la Sociedad civil particular, «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA, S. C.», mientras no sea modificada la resolución de 24 de enero, de 1952.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento. Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1952.—El Director general.—Al Sr. Presidente de la Sociedad civil «Enclavados de Macotera en Santiago de la Puebla, S. C.»—Macotera.»

Más asegurada con la anterior declaración, la Sociedad civil «ENCLAVADOS...» ordenó a sus socios propietarios preparasen sus ovejas, con la correspondiente cartilla ganadera, para que desde el primero de julio comenzasen a aprovechar sus ganados los pastos de las fincas excluidas en el término santiagués.

Pero el 24 de junio la Hermandad santiaguesa consiguió de manera singular la suspensión de la ejecución de nuestro acuerdo en tanto se

resolviera por el Sr. Ministro el recurso por aquélla interpuesto. Fué un grave contratiempo para los ganaderos y ganados de Macotera. Para evitarlo, a fin de que dichos ganaderos y ganados no fueran perjudicados, por estar preparados y ya al entrar en el aprovechamiento de los pastos, el Ilmo. Sr. Subsecretario de dicho Departamento dirigió con fecha 30 de junio una Orden telegráfica a Santiago suspendiendo la declaración del 24 de dicho mes y ordenando a la vez que fuera la Sociedad civil «ENCLAVADOS...» de Macotera la que ya este mismo año pastara con sus ganados las fincas excluidas, en tanto que se resolvía el referido recurso santiagués.

Decía así el telegrama de 30 de junio, dirigido al Alcalde Presidente de Santiago de la Puebla, por medio del Alcalde Presidente de Macotera, comunicado a la mencionada Sociedad civil:

«Sr. Alcalde Presidente de Macotera: Con esta fecha se dice al Sr. Alcalde Presidente de Santiago de la Puebla lo que sigue: No ejecute orden esta Subsecretaría de 24 de los corrientes, relativa a suspensión, aprovechamiento, pastos «ENCLAVADOS DE MACOTERA» en ese término municipal; hasta que esta Subsecretaría resuelva incidencia planteada. Entre tanto, manténgase arrendamiento pastos verificado por Sociedad civil «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA, S. C.».—Trasládese inmediatamente este telegrama Presidente Sociedad civil «ENCLAVADOS DE MACOTERA». —Madrid, 30 de junio de 1952. — El Subsecretario de Agricultura.»

Y obedeciendo a dicha Orden telegráfica del Sr. Subsecretario del Ministro de Agricultura, entraron a pastar en las mencionadas fincas excluidas, el 1 de julio, las ovejas de los socios propietarios de «ENCLAVADOS DE MACOTERA». El grave contratiempo del 24, de junio fue felizmente salvado.

Como se ve, la Sociedad «ENCLAVADOS...» en un todo se ajustó a las Ordenes del Ministerio de Agricultura; primero, acuerdo ejecutivo del 24 de enero; segundo, declaración del 3 de junio, y tercero y último, telegrama del 30 de junio. La posición, por consiguiente, de los macoteranos no ha podido ser más sumisa y legal. Sabemos que se trató de tergiversar esa posición macoterana, en un todo conforme a las diferentes y escalonadas Ordenes del Ministerio de Agricultura. Pero como lá verdad sabe por sí misma abrirse camino, la luz se hizo y Macotera comenzó y siguió ejercitando su

derecho.

Finalmente, el 28 de julio de dicho año de 1952, el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura desestimó el recurso de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla, rechazándolo de plano, y confirmó, declarándolo firme en la vía gubernativa, el acuerdo de la Dirección General de Ganadería de 24 de enero del mismo año, a favor de la Sociedad civil «ENCLAVADOS DE MACOTERA». A continuación transcribimos la anterior Orden ministerial. Dice, así:

«MINISTERIO DE AGRICULTURA.—DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.

Sección 4^a—Negociado de Recursos.

Con fecha 28 de julio del presente año, el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento dice a este Centro lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por la Hermandad de Santiago de la Puebla contra resolución de la Dirección General de Ganadería sobre exclusión de fincas.

RESULTANDO que por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla, provincia de Salamanca, se desestimó con fecha 27 de septiembre de 1950 la petición formulada por diversos vecinos del pueblo de Macotera, de la misma provincia, sobre exclusión del régimen de Concentraciones parcelarias transitorias para aprovechamiento de pastos el término de Santiago de la Puebla, de diversas fincas de su propiedad sitas en este último término municipal; resolución que, apelada por los peticionarios ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca, fué confirmada con fecha 8 de febrero de 1951.

RESULTANDO que interpuesto contra la última resolución citada de la Junta Provincial de Fomento Pecuario recurso de alzada ante la Dirección General de Ganadería, y personada en el expediente en trámite de alegaciones y sustituyendo a los recurrentes la Sociedad civil particular «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA, S. C», se resolvió por dicha Dirección General con fecha 24 de enero del corriente año, estimando el recurso interpuesto y declarando excluidas del régimen de concentraciones parcelarias transitorias para aprovechamientos de pastos, en el término de Santiago de la Puebla, las fincas o terrenos en cuestión, Cuyos derechos de aprovechamiento pecuario y pastos fueron aportados a la Sociedad civil particular antes citada; haciéndose, además, las declaraciones pertinentes sobre el derecho de tal Sociedad a absorber,

previa indemnización, los terrenos enclavados en las fincas excluidas, disposición de servidumbre de acceso y de abrevadero y facultad de disponer libremente de los pastos con arreglo a la legislación vigente.

RESULTANDO que contra la expresada resolución de la Dirección General de Ganadería se interpone por el Procurador D. Bienvenido Moreno Rodríguez, en representación debidamente acreditada del Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla, recurso de alzada ante este Departamento ministerial, formulándolo luego en trámite de alegaciones con la súplica de nulidad de lo actuado en el expediente por no haber sido oída en el mismo la Hermandad recurrente, sin perjuicio de alegar en su momento lo pertinente al fondo del recurso, si se desestimara la súplica de anulación de las actuaciones del recurso tramitado por la Dirección General de Ganadería, a partir del momento en que debió ser oída y no lo fue aquella Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla.

RESULTANDO que por la Dirección General de Ganadería se emite el preceptivo informe, haciendo constar que debe desestimarse el recurso por carecer de personalidad para interponerlo la Hermandad de Santiago de la Puebla.

RESULTANDO que en trámite de alegaciones se formuló por la Hermandad recurrente el escrito ya indicado sobre nulidad de lo actuado por la Dirección General de Ganadería; y asimismo, por don Enrique Martínez Quesada, en representación ya acreditada de la Sociedad civil «ENCLAVADOS DE MACOTERA», se formuló escrito aduciendo también la falta de personalidad de la entidad recurrente para alzarse contra los acuerdos de la Dirección General de Ganadería, y negándose que, por tanto, existía infracción del artículo 18 del Reglamento de Procedimiento de este Ministerio, y finalizando en súplica de que se desestimase el recurso interpuesto.

VISTA la Ley de 7 de octubre de 1938, las Ordenes de este Ministerio de 30 de enero de 1939 y 30 de julio de 1941, el artículo 18 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 14 de junio de 1935 y los artículos 45, 60 y 66 del Reglamento de Hermandades Sindicales del Campo, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, y

CONSIDERANDO que con carácter previo al recurso de nulidad formulado y a las peticiones de fondo que en el de alzada interpuesto pudieran formularse en su día, se hace preciso examinar si la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la

Puebla tiene personalidad para recurrir contra resoluciones de la Dirección General de Ganadería, dictadas para la aplicación del régimen de aprovechamiento de pastos y rastrojeras establecida en la Ley de 7 de octubre de 1938 y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1939 y 30 de julio de 1941.

CONSIDERANDO en estos términos que las Hermandades Sindicales del Campo, en las que, a tenor de los artículos 45, 60 y 66 del Reglamento de 23 de marzo de 1945, se hallan hoy integradas las Juntas Locales de Fomento Pecuario, actúan, en lo referente a la aplicación de las disposiciones antes citadas sobre ordenación de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, como organismos dependientes y jerárquicamente subordinados a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, y a su través a la Dirección General de Ganadería, por lo que, en definitiva, forman parte de la organización jerárquica administrativa para tal materia, y como organismos inferiores en tal escala jerárquica no pueden en forma y manera alguna impugnar los acuerdos del organismo superior, cual es en este caso la resolución dictada por la Dirección General de Ganadería, resolviendo precisamente un recurso interpuesto contra acuerdo en principio adoptado por la propia Hermandad Sindical de Santiago de la Puebla.

CONSIDERANDO que la doctrina sentada anteriormente, por la cual se niega en definitiva personalidad a la Hermandad de Santiago de la Puebla, como organismo inferior y subordinado a la Dirección General de Ganadería, para impugnar los acuerdos del organismo superior, ha sido mantenida en reiteradas ocasiones por este Ministerio y se halla confirmada por la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1947, sin que de dicho criterio puedan excluirse otros casos que aquellos en que la propia legislación sobre la materia concede a las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Hermandades Sindicales, representación directa de determinados intereses o para el ejercicio de ciertos derechos, tal cual es el de tanteo sobre adjudicaciones de pastos, regulado en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 30 de julio de 1941, caso que no es en absoluto el presente.

CONSIDERANDO que al ser procedente la conclusión, según lo antes expuesto, de que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla no es en sentido estricto parte interesada en el expediente administrativo en cuestión, se hace claro que por la Dirección General de Ganadería no se omitió ningún

trámite preceptivo al no conceder plazo de audiencia a dicha Hermandad en el recurso interpuesto por la Sociedad civil «ENCLAVADOS DE MACOTERA» contra el acuerdo de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca, ya que, como es lógico, el artículo 18 del Reglamento de Procedimiento de este Ministerio sólo impone la audiencia en los expedientes únicamente a los interesados en los mismos, por lo que, en definitiva, no puede haber lugar a la anulación de actuaciones suplicadas.

Este Ministerio ha resuelto reclinar de plano, por falta de personalidad de la entidad recurrente, el recurso de nulidad de actuaciones y alzada formulado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santiago de la Puebla, de la provincia de Salamanca, contra la resolución de la Dirección General de Ganadería de 24 de enero del corriente año, por la que, con otros pronunciamientos complementarios, se declararon excluidas del régimen de concentraciones parcelarias transitorias para aprovechamientos de pastos, en el citado término de Santiago de la Puebla, las fincas cuyos aprovechamientos de tal naturaleza se hallan aportados a la Sociedad civil «ENCLAVADOS DE MACOTERA EN SANTIAGO DE LA PUEBLA, S. C.»; resolución que queda firme en la vía gubernativa.

Lo que de Orden ministerial comunicada, y con devolución del expediente, digo a V. I. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y traslado a los interesados de ambos pueblos, debiendo notificar a esta Dirección General la fecha en que dicha notificación fué comunicada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1952.-El Director general.-Al Sr. Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca.»

* * *

Al llegar a nuestro conocimiento y poder el anterior escrito, dirigimos a Macotera el siguiente telegrama:

«Mateo Blázquez, Presidente Hermandad y Enclavados.—Acabo recibir copia sentencia firmada confirmando acuerdo mes enero y desestimando recurso santiagués por falta personalidad jurídica aquella Hermandad. Felicitación entusiasta labradores, ganaderos, obreros y espigadoras. Virgen de la Encina nos consiguió triunfo total. Bendigámosla. ¡Viva Macotera! ¡Viva su inteligente y activa

Hermandad! Abrazos Cabildo y pueblo entero.—Don Pedro.»

Otro día nos pusimos en viaje hacia el pueblo nativo, esperándonos al tren, en Peñaranda, los directivos y algunos Vocales de la Hermandad, en compañía del señor Párroco de Macotera. Llegados a éste, se reunieron los labradores, ganaderos y obreros en magna

Asamblea, ante la cual dimos lectura y explicamos en detalle la Orden ministerial y su alcance legal, económico y social en beneficio del pueblo. Al día siguiente, con asistencia de directivos y Vocales de la Hermandad y Sociedad civil y otros labradores, ganaderos y obreros, celebramos una misa en la ermita de la Virgen de la Encina, en acción de gracias por el rotundo y definitivo triunfo alcanzado, rezando a continuación en el camposanto, adjunto a la ermita, unos responsos por los difuntos del pueblo, quedando dicha Hermandad y Sociedad «ENCLAVADOS...» en celebrar, al finalizar las faenas de eras, una solemne fiesta en honor de la Guardiania de vivos y muertos de Macotera para manifestarle públicamente el agradecimiento de todo el pueblo.

Y cumplido nuestro cometido, gratísimo por cierto, nos volvimos a Madrid con la enorme satisfacción de haber colaborado con éxito durante dos años de lucha, con las Hermandades y Sociedad «ENCLAVADOS DE MACOTERA» y su Abogado, en la defensa de unos asuntos cuya feliz solución redundaba en beneficio de todo el pueblo: de labradores, de ganaderos, de obreros y hasta de las pobres y abnegadas espigadoras..., y dispuestos a seguir trabajando para conseguir otras cosas que nos faltan.

Tal es la historia de esta nueva causa, naturalmente, expuesta a grandes rasgos, omitiendo muchos detalles que quedan para nuestro archivo y el de la Hermandad y Sociedad civil.

Para concluir, tenemos que afirmar muy categóricamente, en contra de cuentos, mentiras y otras paparruchas, que en nuestros anteriores asuntos nadie, absolutamente nadie, ha intervenido, fuera de nuestro Abogado de Madrid, D. Enrique Martínez Quesada, y nuestras Hermandades, con la Sociedad civil «ENCLAVADOS...», y nosotros como enlace entre todos ellos. Recomendaciones, ni fueron necesarias ni en ningún momento las aceptamos, juzgándolas siempre contraproducentes, como muy bien les consta a los directivos de la Hermandad y Sociedad civil. Es un error muy generalizado en nuestros pueblos, sobre todo entre los que no se sienten con capacidad

ni valentía para defender las causas legales, el creer que se ganan con recomendaciones, y hasta sólo con recomendaciones. Por alguien juzgarlo así, y por el vanidosillo afán de aparentar amistades, y por cierto entrometimiento, y algo más ruin, cuando, por madura, la fruta estaba al desprenderse de la rama, estuvimos expuestos a un grave disgusto, que al fin pudimos soslayar y evitar. Nuestro asunto sólo tuvo necesidad de ser bien encauzado dentro de las leyes de pastos y rastrojeras; y el de la alcantarilla, en un todo conforme a una verídica y legal clasificación de vías pecuarias. Y eso se hizo desde mi principio por nuestro inteligente Abogado. Una vez colocados, en sus respectivos carriles legales, marcharon sin grandes dificultades ni peligros, gastando el tiempo propio de todo expediente, siempre con muy fundadas esperanzas de triunfo, acompañado de muy buenas defensas y continuamente vigilado por la Hermandad y Sociedad «ENCLAVADOS...» y por quien a éstas representaba en Madrid. Eso ha sido todo, nada más, nada menos. Y, por último, un Director general, un Subsecretario y un Ministro sabiendo administrar justicia conforme a ley. Fuera de lo expuesto, lo demás han sido cuentos de desocupados o malintencionados, o modos de excusar ignorancias legales o aparentamientos vanidosos.

Tampoco ha existido, ni remotamente siquiera, envenenamiento alguno entre los pueblos contendientes, ni mucho menos indicio ninguno de alteraciones o alborotos en los mismos. Alguien, al fallarle la fuerza de la ley o no disponer, por lo mismo, de una eficaz defensa, parece estuvo interesado en hacerlo así creer; pero todos saben que nada sucedió ni nada ha sucedido, porque, en verdad, nunca hubo tal envenenamiento ni temor a ninguna alteración. Podemos asegurarlo de los pueblos, no así de cierta camarilla.

* * *

MACOTERA RECONOCE Y AGRADECE

«Hermandad de Labradores y Ganaderos. — Macotera (Salamanca), 23 agosto 1952.—Sr. D. Pedro Bueno Hernández. Madrid.

Estimado D. Pedro:

Nunca podremos agradecer suficientemente, los encuadrados en las Secciones Sociales y Económicas de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, los valiosos y desinteresados esfuerzos realizados por usted para hacer que resplandezcan los fueros de la verdad y de la justicia en el viejo e histórico pleito suscitado desde ha

varios siglos por cuestiones de aprovechamientos de pastos y de tránsito en vías pecuarias entre los pueblos de Macotera y Santiago de la Puebla, por no haber encontrado nunca una persona que supiera, como ahora, hallar los verdaderos fundamentos legales en que apoyarse.

Dios bendiga su magnífica gestión, que ha venido a cerrar con broche de oro y a poner paz en los espíritus, con las reivindicaciones de la justicia, interesados y bastardos equívocos, que habían sembrado un confusionismo lamentable entre ambos pueblos. Y es que la ley y la verdad no tienen más que un camino, y ese es el que usted, con su preclara inteligencia, como prudente conductor de almas, ha sabido señalar para la consecución del triunfo, huyendo de falsos artilugios y torcidas sendas, que no conducen a otros resultados que a ahondar aquellas diferencias que Jesucristo prohibió tuvieran los hombres si se estimaban como buenos cristianos. Personas como usted son las que necesitan los pueblos: hombres que, sin dejarse llevar de falsos espejismos, aunque el amor a su patria chica les subyugue, sepan mantener incólumes los principios éticos y jurídicos, que no podrían sostenerse si se basaran sobre cimientos deleznable.

Reiterándole, querido D. Pedro, el más profundo y sincera agradecimiento de sus paisanos y rogándole nos tenga siempre, presentes en sus oraciones, le saludan y besan reverentemente su mano.—Mateo Blázquez, Gabriel Gómez, Pedro Ruano, Manuel Caballo, Adolfo García, Antonio Sánchez, Julián Cuesta, José Losada, Manuel Hernández, Manuel Blázquez, Gabriel Losada, Miguel Caballo, Miguel Blázquez y Ataúlfo Bautista.»

* * *

Telegrama del 30 de enero de 1952:

«Macotera, para Madrid.—D. Pedro Bueno.—Reunida Asamblea agricultores, felicitamos usted por sentencia favorable a Macotera.—Mateo Blázquez, Presidente Hermandad y Sociedad Enclavados.»

* * *

Carta de Mateo Blázquez, Pedro Ruano y Manuel Caballo, de la Hermandad, y Julián Blázquez, de la Cooperativa, con fecha 25 de octubre de 1951:

«Estimado D. Pedro: El domingo en la mañana recibimos su telegrama, momentos antes de celebrar reunión general con los labradores y ganaderos. La grata noticia que nos comunica de haberse

cobrado los pastos del 49 fué motivo de regocijo general. Por ello, en nombre nuestro y en el de todos nuestros paisanos, le testimoniamos nuestra gratitud, reconociendo que, sin sus meritorios servicios y continuas atenciones, hubiéramos tardado mucho en conseguir nuestros justos propósitos. Ahora ha cambiado el disco, y bien se ve que la actividad estatal es muy distinta a la provinciana. Gracias de nuevo, y siga usted interesándose y trabajando por este su pueblo natal, afirmando todos nosotros que en sus actividades se encuentra el triunfo final en todos los asuntos que faltan por resolverse a favor de Macotera. Adelante, D. Pedro, que sus paisanos saben aquilatar todos sus méritos, reconociendo que es usted también el alma de ese otro asunto cuya solución favorable esperamos con ansiedad. Con saludos, etc.»

* * *

Carta de Adolfo García, Vocal de los ganaderos en la Hermandad, de igual fecha que la anterior:

«Muy señor mío, paisano y amigo: Sus gratas noticias fueron recibidas con el júbilo y satisfacción que usted puede suponer. Todos le quedamos muy agradecidos a sus gestiones, y en nombre de los industriales de nuestro pueblo, cuya representación ostento en el Cabildo Sindical de la Hermandad, le testimonio el más sincero agradecimiento, rogándole siga trabajando por el bien y prosperidad de Macotera. Saludos y abrazos de su amigo.»

* * *

Carta de Antonio Sánchez, representante de los obreros en el Cabildo Sindical de la Hermandad, de la misma fecha que las anteriores:

«Muy señor mío y amigo: Me es grato manifestarle la simpatía que hacia usted siente la clase obrera que modestamente represento en el seno de esta Hermandad, por su constante labor en pro de los intereses de nuestro querido pueblo. Como portavoz de esta simpatía y agradecimiento, le manda un cordial y afectuoso saludo.»

* * *

De la misma fecha es la siguiente carta de D. Ataúlfo Bautista Fernández, Secretario de la Hermandad y Maestro de las Escuelas de Macotera:

«Estimado D. Pedro: Grande y grata ha sido su noticia,

comunicada telegráficamente y ratificada después en su carta al Sr. Jefe de la Hermandad. Nuestros asuntos han entrado en una fase nueva y decisiva, quedando atrás la obstrucción y pasividad que hasta ahora les caracterizaban. Su reconocido dinamismo e interés como buen macoterano, lo justo de la causa y el planteamiento técnico de la misma, nos llevará a puerto seguro en lo que nos falta por alcanzar. Gracias. Que Dios le anime y que pronto podamos festejar la enhorabuena completa. Macotera nunca olvidará el favor que le está haciendo uno de sus hijos más preclaros. Con recuerdos, etc.»

* * *

Otra carta del Presidente de la Hermandad y Sociedad civil «ENCLAVADOS...», con fecha del 2 de julio de 1952:

«Estimado D. Pedro: Informado de las últimas gestiones por usted realizadas y de su gran eficacia, escribo a usted para expresarle una vez más, en nombre propio y del pueblo, mi más sincera gratitud. El telegrama llegó el mismo día y ayer entraron a pastar las ovejas, sin que hasta el momento haya ocurrido incidente alguno... Un esfuerzo más, querido D. Pedro, y a zanjar definitivamente este asunto, que a todos nos trae preocupados, y más a usted, que lleva el peso y la dirección.

Escrito lo anterior me llega su carta del día 30 de junio, agradeciéndole su valiosa actuación por todas sus molestias en favor de una causa justa de nuestro pueblo. Que la Virgen de la Encina le siga protegiendo en sus gestiones, que pronto llegará el día en que todos nosotros expresaremos en acto público cuánto debemos a usted y explicando detalladamente las incidencias ocurridas, y cómo su entusiasmo y dinamismo han sabido orillar el último y grave obstáculo hasta conseguir para el pueblo las ventajas morales y económicas que se avecinan. Gracias por todo y adelante, que el triunfo total se acerca.

Saludos de los compañeros del Cabildo, quedando de usted afectísimo, paisano y amigo.—Mateo Blázquez.»

APENDICE IV

MULTAS DELICTIVAS Y SU CONDENA

Por razón de poseer en el término santiagués varios miles de huebras, los macoteranos tienen que sufrir, al ir a hacer las labores agrícolas de las mismas y en el acarreo de sus mieses, muchos disgustos, originados por vigilancias, por multas, muchas arteramente buscadas y, por lo mismo, injustas; por intervenciones judiciales, las que siempre pierden en el Juzgado de Santiago, aunque luego las ganen en Peñaranda. Todo ello con la desagradable secuela de enconos en las relaciones que, en mérito a los comunes intereses entre ambos pueblos vecinos, sería preciso cortar. Hasta por tener la caballería atada en su propia finca fué multado cierto labrador macoterano, lo que ya es el colmo; mayor éste aún al sentenciar el Juzgado santiagués en contra de la reclamación de aquél, que luego fué absuelto, como era natural y justo, al elevar dicha reclamación al Juzgado del partido o Peñaranda. Hemos oído referir a los macoteranos de muchas multas que se les han impuesto. Los guardas jurados, de Santiago andan o les hacen andar muy vigilantes. Y el dinero es muy sabroso.

Pero todos los años llega San Martín. Y a muchas de esas multas les llegó su condena oficial. Santiagueses, macoteranos y los de pueblos limítrofes la conocieron, y recuerdan. Para los que las buscaron y pusieron y consintieron se dictó por la Audiencia Provincial de Salamanca una sentencia condenatoria, el 26 de marzo de 1943; de la que nosotros tenemos una copia.

Ahora se comprenderá el por qué hemos llamado arteras a algunas, al menos, de dichas multas. La sentencia aludida las califica de **DELITO CONTINUADO DE COHECHO**, que es apreciación más fuerte, y por la que, en consecuencia, fueron depuestos de sus cargos los que, ocupándolos, las imponían y consentían, obligándoles además el Juez a una indemnización, a pagar las costas, e inhabilitándolos, finalmente, por varios años para cargos públicos.

APENDICE V

NUEVO FALLO CONDENATORIO

El día 5. de marzo de 1952 se reunieron en Alaraz los Presidentes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de dicho pueblo, de Malpartida, Salmoral y Macotera, pueblos todos ellos del contorno santiagués, al objeto de cambiar impresiones respecto al cobro de pastos de las fincas que todos ellos poseen en el término de Santiago, en vista de que la Hermandad de éste manifestaba excesiva morosidad en el pago de los mismos a los propietarios de los mencionados pueblos, ya que les debían los de 1950 y 1951, y a Malpartida los de varios años.

Dichas Hermandades, en su reunión, manifestaron no estar, además, conformes con las liquidaciones que acostumbra a presentarles la Hermandad santiaguesa en dicho asunto de pastos. Macotera, por ejemplo, paga siempre mayor cantidad por huebra, a pesar de ser su terreno municipal la mitad o menos que el santiagués.

Hay un antecedente en contra de cierta persona, cuando formaba parte muy importante de la Junta Local de Fomento Pecuario de Santiago, que les hace temer al resto de sus hijos y a los de los pueblos vecinos. En efecto, con fecha de 7 de enero de 1943, la Dirección General de Ganadería dictó un acuerdo en contra de la mencionada Junta Local (hoy Hermandad): 1.º Por FALSEAMIENTO DE PRECIOS EN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS. 2.º Por ILEGALIDAD DE LAS ORDENANZAS DE PASTOS de Santiago; y 3.º Por INCAUTACION ILEGAL DE ABONOS A LOS GANADEROS del mismo pueblo. Por tan graves motivos la dicha Dirección General destituyó a la Junta Local, menos a su Secretario, al que, no obstante, le impuso una multa.

Dicha Junta Local recurrió en alzada ante el Sr. Ministro de Agricultura. Pero éste, con fecha de 27 de julio de 1944, confirmó el acuerdo de su Dirección General de Ganadería. De estos dos fallos poseemos copia.

Es muy natural, por consiguiente, que los particulares santiagueses, y sobre todo las Hermandades de Malpartida, Alaraz, Salmoral, Macotera y Gajates, puedan desconfiar de las liquidaciones que en materia de pastos se les presentan. Son los fallos condenatorios del Ministerio de Agricultura los que les hacen desconfiar y temer. Por ello, dichas Hermandades no cejarán en su legítimo empeño e irán unidas hasta donde sea preciso para conseguir su derecho.

Y, para concluir, nosotros haríamos la siguiente pregunta: ¿Es cosa digna que ejerza cargo en una entidad laboral y pecuaria quien de la misma fué depuesto o quitado por dos sentencias, al igual que de otros puestos?...

ESCRITOS SOBRE MACOTERA É HIJOS SUYOS,

DEL MISMO AUTOR

PUBLICADOS:

Biografía del siervo de Dios Domingo Bueno H., novicio paúl, escrita a raíz de su muerte (1904) por un compañero suyo de Seminario. Salamanca, 1918.

El Cardenal García Cuesta: Biografía y un homenaje. Segovia, 1921.

En defensa de Macotera. Fragmentos de su historia y comentarios a una instancia de su Ayuntamiento. Madrid, 1948.

PREPARADOS PARA SU PUBLICACIÓN:

Monografía sobre Macotera, desde el siglo XV.

La Virgen de la Encina y el antiguo Hospital en 1540.

Santa Teresa de Jesús visita y ora en el actual templo de Macotera.

Fundación e inauguración del nuevo Hospital de Macotera (1885-1894), obra del Padre Cámara, Obispo de Salamanca.

Un pueblo levítico, con la estadística biográfica de los 400 Sacerdotes, Religiosos y Religiosas hijos de Macotera, conocidos desde el siglo XV, y dispersos sus casi 200 supervivientes por todo el mundo.

Un benemérito pedagogo macoterano: D. Gerardo García Blázquez.

Bosquejo biográfico de D. Germán Sánchez Martín, hijo de Macotera y Secretario de su Ayuntamiento.

Edificante biografía del estudiante paúl macoterano Miguel Zaballos Sánchez.

Datos biográficos del pío y celoso Sacerdote macoterano D. Remigio Jiménez Blázquez.

Monumentos a los Sagrados Corazones de Jesús y María en Macotera: Reseña de su solemne bendición por la prensa salmantina.

I N D I C E

	<u>PÁGINAS</u>
Dedicatoria	3
I.—Al fin.	5
II.—Feliz hallazgo	10
III.—Debilidad tradicional	12
IV.—«Conoscida cosa a todos	15
V.—Enumeración de Poderes	16
VI.—Poder del Duque de Alba	17
VII.—Licencia del Marqués de Poza	18
VIII.—Grupas atrás.	20
IX.—Licencia de la Duquesa de Alba	25
X.—Pedimento al Corregidor	26
XI.—«A campana tañida».—Poder y Capitulaciones a suscribir ..	28
XII.—Escritura de transacción	34
XIII.—Resumiendo	36
Apéndices:	
I.—Clasificación de una vía pecuaria y construcción de una alcantarilla	39
II.—Cobro de pastos	43
III.—Historia de una nueva causa	46
IV.—Multas delictivas y su condena	63
V.—Nuevo fallo condenatorio	64
Escritos sobre Macotera e hijos suyos	66